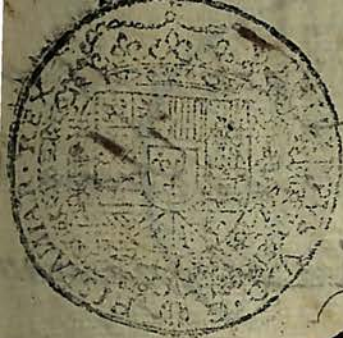


3 MILLO QUARTO VECENTE MA  
AVDORE, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y OCHO Y CINCO

Repartimientos y sacas Testimonio de  
que por ellos Comitate en favor de don  
suparte de Lario y Paulo y de como en Vir  
tus de don, nra, Mal provision por Matias  
de Navarrete Mestres de la dsa, nra, con  
te separo de la dsa, Ciudad y en ella se hicieron  
diferentes Mros. y de las y sus cosas asi  
de don, de su nra, de el Hospital Como de otros  
y Instrumentos y papeles pertenecientes a su filiacion  
en e de la qual y testimonio de los que y aco  
positivos y diuinos de su nobleza de su  
parte y de sus Mrendientes y de como saca  
more de don, de los, papeles y puentes en posesion  
de don, nra, feras por favor sabado esta  
Navarrete de su nra, nra, de Mal y de sus  
de parte, Comite de Lario y de como de como Mrend  
dientes de su nra, pacifica y Continua provision  
de la de el Hospital de su nra, de don,

Atoda las fianqueras Exempziones y preben-  
nencias que esuelen y acostumbraen guardar a  
los de casa Sifidalgo notarios de Sanate de los na-  
litas. M<sup>o</sup> de inmemorial tiempo desta parte  
por sea descendiente legitimo por D<sup>o</sup> de  
Lanobla y su familia de D<sup>o</sup>, apellido q<sup>o</sup>,  
sea de notario Sifidalgo; y por tal razon  
uno por otra causa ni respecto alguno lo bol-  
vio al oficio de nro, S<sup>o</sup>, de Tamara de lo hi-  
podalge con la Reparta Notaria de nro fe-  
ria contra D<sup>o</sup>. Merim, Cosa alguna en con-  
firmacion de lo prevenida en el auto y Decreto  
de lo de nro, Val Comest q<sup>o</sup>, de ordenada  
destando a Notaria nra, lo qual no p<sup>o</sup>dr  
cosa alguna y de lo Sanienave p<sup>o</sup>dr  
por su parte Testimonio de lo de nro, Vir-  
tor de nro, Auto por D<sup>o</sup>, nro, Alcalde de los  
Sifidalgo de la Santa Mandado dar en la  
forma ordinaria con Cui secho quedava  
aprouan D<sup>o</sup>, Peretim, D<sup>o</sup> de nro Com<sup>o</sup> es

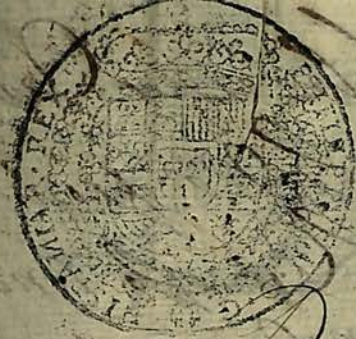


Veinte maravedis

SELLO CUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Tercio todo el Justicia y Sallanque a si de,  
 Don Francisco suparte Demas del Arzobispado  
 de la dha, quieto y pacifica posesion y posesion  
 on como asimismo certadan en dho, Don Juan  
 y Don Juan, de la dha Blanca del Arzobispado y  
 Demas del Arzobispado Gonzalo de dha, examp  
 ziones y privilegios. Conmemoria de tiempo a esta  
 parte con la dha, y paxos ni y paxos  
 en ninguno. Y paxos ni y paxos ni en  
 cargo de la dha, cargo de la dha, cargo de la dha,  
 de la dha, de la dha, de la dha, de la dha, de la dha,  
 asi que por dho, y m. de la dha, de la dha, de la dha,  
 y inquietas de la dha, de la dha, de la dha, de la dha,  
 se ha de dar noticia a dho, no, fical por  
 el dho, de la dha, de la dha, de la dha, de la dha,  
 de la dha, de la dha, de la dha, de la dha, de la dha,  
 y contra dho, como todo ello se ha de dar  
 de la dha, de la dha, de la dha, de la dha, de la dha,

Hacia Reproduccion En buena forma; y para  
que con semejantes pretextos no se obtiene a  
Dexas y Molestas a su parte ni se le ynquieta  
se En dha, de Sidalguia y posesion de ella ni  
a los dho, sus sobrinos. Que Conite a Vos  
dho, Consejo para qd en lo adelante los  
Capitulari qd nuevamente fueren entrando  
sancionados; No pidan y suplicas ni dize  
semei a Mandas despachar a su parte nra,  
Ni a provision para qd di dho, Consejo pu  
tiza, y p<sup>to</sup> qd, de la dha, Real, Encomienda  
de la Merced, de Sidalgo qd le tenidas  
seco, y de la posesion de Sidalgo Enq<sup>to</sup>  
Salvau los dho, Don Juan X<sup>o</sup>, Juan X<sup>o</sup>,  
sus sobrinos de su parte y de su Mercedero  
de la guardaren y sirven qual dha toda  
las cosas tanq<sup>ue</sup> para su Merced y  
libertades qd se obtien y Merced de su  
guarda a los dho, Sidalgo de su parte



Yo el Rey

SELLO DE MARTÍN VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Decretos reales, Vnos imperiales para que  
asi lo Cumpliere de todas penas y Apresen  
mientos y apazamiento y para que en todo  
tiempo En esta república Anulado de dha,  
nra, Real provision en el Libro Capitulax  
de la dha, Villa, y Suo = Lo qual visto por  
los dhos. nros Señores Alcaides de la dha, Villa  
procuracion en su Cui tenax el dho,  
Despacho de la parte de D. Juan,  
Alcalde y Don Juan y Don Juan, Alca  
zavilla y Alcalde de dha, provision de  
S. M. para el Concejo Justicia y Simien  
to de la dha, Villa, en su conformidad de  
Nros, Señores de dha, Villa de tener Seco a die 5 de  
Juan, Alcalde de dha, Villa y haga guardar todas  
las Exempciones sangreras y libertades que se  
mencionan en el dho, libro y guardar a lo demas  
de dha, Villa de dha, Villa, Vnos, uno de dha,

Auto

Decorative flourish or signature at the bottom left.

pecho de pechos ni le encargue carga con  
reserva; y qd ai me mo de la Real provision de  
de la Intenda para qd dho Consejo teniendo por  
sido de los dho, D. Juan y D. Francisco  
de la Texilla y Delaico y estando en posi-  
cion de hacer lei quaxde y saga quaxda en  
la mesma forma lei dha, Exempcion de pre-  
seminenzias; y dho Consejo lo Cumpla pe-  
na de 1000 ducados y saga qd el 11 de pa-  
villo de dha Ciudad pmoa de dha,  
Real provision en el dho Capitulo de  
qd entoso tiempo Conite; proveido por los  
Alcaldes de los Sisudago de la Audiencia de  
S. M. qd lo rubricaron en Granada a diez  
de Noviembre de Mill setecientos y dose d.  
Yo D. Juan de Alcan y D. Juan de Alcan sus parente-  
para qd sellen adevido efecto lo conbe-  
nido en dho, Auto fue acordado dar esta  
mia, Carta para qd en por la qual se manda  
me qd siendo Conella requeridos por parte

Quinto mar de 515.



SELLO QUINTO, VENTENA-  
RAVOTOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Belasco; Don Juan  
D. Juan de la Cruz Texido. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Texido  
nos estando presentes en la Ciudad de Salamanca,  
según lo que en el Sr. D. Juan de Belasco se contiene  
Declaro y Pro. Auto proveyendo por los Sr. D. Juan de  
Belasco. En el Sr. D. Juan de Belasco se contiene  
cinco años de renta para el Sr. D. Juan de Belasco  
Cumplido y efectuado y lo que se guarda con  
el Sr. D. Juan de Belasco y por todo según el Sr. D. Juan de  
Belasco contiene; y en el Sr. D. Juan de Belasco se contiene  
que el Sr. D. Juan de Belasco de Belasco de Belasco se tiene  
de Belasco de Belasco, D. Juan de Belasco de Belasco en Belasco  
por el Sr. D. Juan de Belasco. En el Sr. D. Juan de Belasco se  
Diciembre del Sr. D. Juan de Belasco de Belasco se  
sevilla y en el Sr. D. Juan de Belasco se guarda al  
Sr. D. Juan de Belasco todas las excepciones y franquicias que  
tade y preeminencias que se contienen en el Sr. D. Juan de Belasco  
de Belasco de Belasco de Belasco de Belasco de Belasco de Belasco

nos, Minor; y no le parta el pecho de pecho  
de ni le encarque el Caxo, Consejo de y  
al mismo teniendos por el dho, Consejo por  
el dho, al dho, D. Juan y D. Juan,  
de la y Texillo y Velasco sermanos y es  
tando los dho, en posesion de la ley de  
guarda y sagua guardar. En la misma for  
ma todas las dho, exempziones y prebeminenz,  
lo qual Cumplido segun y forma y conformada q,  
en dho, Auto se contiene y Vase de la forma  
en el contenido y sagua q, el dho, del Cavildo  
de la dha, dha, ponga traído de la nra, Car  
ta One dho, Capitulo de ella para q, en todo  
tiempo Conite y no sagua lo contrario Cas  
de la dho, pena y una de la nra, merced y de  
Veinte mil mrs, para la nra, Camara de la  
al dho, pena mandamos a qualquiera q, cano  
tizij, y de ella de testimonio dada en Gran,  
A veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill  
seiscientos y once años = D. Hernando Melan  
de la Cruz = D. Leonardo de Avila =



FAMILIA  
CETAS

D<sup>n</sup> Felipe Garza Caldera = D<sup>n</sup> Juan C  
de Arana y Luna II, Maria de la Sordal  
de la Cruz y Conzelleja de la Cruz  
La Sire Cecilia por un mandado con Acord  
de su Alteza de la Sordal  
En Cuiro q<sup>o</sup> por su <sup>gr</sup> Justicia y Com<sup>o</sup> de  
esta I<sup>l</sup>la de Bur<sup>g</sup>o por un<sup>o</sup> M<sup>o</sup>re y Arceobispo  
de dia de Agosto, se dio la Real Executoria  
Ante Ciceron y se hizo guarda y Cum  
pli de la Real Executoria Como su M<sup>o</sup>re y  
C<sup>o</sup> mandava tener y cumplimento tenen  
por el Sr. D<sup>n</sup> Juan de la Cruz de la Cruz  
en conformidad de M<sup>o</sup>re y Arceobispo que por tal  
tenia e es esta I<sup>l</sup>la, y que se guardasen todas  
las exempziones franquezas libertades y que se  
miranzas que se han de guardar y  
de mas Sordal de sangre de esta I<sup>l</sup>la y que  
no se de M<sup>o</sup>re y Arceobispo de pechos ni de  
en Carguen Cargas Conzelleja segun se  
previene en la Real Executoria Anterior



Retor de maraueois.



DELLO QUARTO. VENTE MAI  
MIL SEICENTOS. ANO DE MIL SEICENTOS  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

En el libro y Papeles para q<sup>se</sup> se tubiere por  
ta<sup>l</sup> y q<sup>se</sup> se Cobras ~~de~~ Ma<sup>l</sup> e<sup>l</sup> p<sup>er</sup>sona a con  
firmacion de d<sup>os</sup>, Muezo para q<sup>se</sup> en todo tem  
po Conitac = Ique por lo que M<sup>o</sup> Ana a d<sup>o</sup>,  
Juan y Don Franz, de la. Terzillo y Ve  
lasco sus sobrinos q<sup>se</sup> Conitac e<sup>l</sup> t<sup>er</sup>raz M<sup>o</sup> e<sup>l</sup> d<sup>o</sup>,  
por tal e<sup>l</sup> s<sup>er</sup>uicio y Enp<sup>er</sup>son de les quaz  
dacen y s<sup>er</sup>uicio guardax en la misma forma  
las d<sup>os</sup> Excepciones y pre<sup>er</sup>eminenzias segun  
se ordenara por d<sup>os</sup>, Ma<sup>l</sup> de facto = Como  
mas largamente Conita y paxere de d<sup>os</sup>, M<sup>o</sup>  
exco que queda en el libro Capitulax a q<sup>se</sup> me  
V<sup>o</sup> de d<sup>os</sup> en Bu<sup>o</sup>, a veinte dia de Mayo  
de Venecia de mill se<sup>te</sup> y treze Ma<sup>l</sup> = y fero  
mi signo = Intestimonio de Pedro = Apto  
no de castro<sup>o</sup>, Ma<sup>l</sup> de d<sup>os</sup> =

ferrean.

Yo Antonio de Car<sup>o</sup> Lenza<sup>o</sup>, de d<sup>os</sup> Ma<sup>l</sup>

y publico perbeno de Anuncios de la

Luís de Buñ, Mayor de sus amigos don fe  
que en un libro de cartas de Marca Mayor en  
quadernado y organizado con tabuilla con el  
quien en un libro donde se hallan de diferentes au  
exos de esta Luí, siendo ella ya principio  
con sus amigos celebrados a los siete de Fe  
brero de Año de Mil seiscientos y dos y fue  
re con otro que se celebró a los veinte y tres  
de Diciembre de dicho año seiscientos y tres  
a horas quatorce y media y quince de  
salla de celebrados a los veinte de  
Noviembre de dos años de seiscientos y tres  
de puerros e hijos de Buñ de Buñ de Buñ  
residencia que era de Buñ, Villa de quien al pa  
rezer esta firmada y de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ  
lari que lo componían por parte de Buñ de Buñ  
no ofera de Buñ, Camilo y un escrito  
pauze de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ  
no de y Buñ de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ  
Buñ de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ  
Buñ de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ de Buñ



veinte y siete años.

SE LO OVARTO, VEINTE Y SEPTEN  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo el Sr. D. Francisco Diaz y Antonio  
Rodriguez Sabau; D. N. de D. Carlos de Borja  
Diaz de Pineda con D. D. Sifonada y D. D. Sazas  
D. N. al pueblo y a los probes y efigeracion, por  
D. D. Comendador Zedra y fueron Conden-  
tor de los D. D. Cavalleros Sifonada y D. D. Sazas  
solam, en que quieran en du biera el templo  
de Hermanos Muisca de las Cofradias  
con tal cosa q. se continuare la costum-  
bre de que pagar a los terminos de el conde  
y la finca de los D. D. Sifonada y D. D. Sazas  
reparacion de la forma q. D. D. Sifonada  
mediante D. D. Sifonada y D. D. Sazas se Condena-  
ron Conde de Meris q. arroba a via paximo  
Comendante y que se fiziere pagar a los  
D. D. Sifonada lo qual se supuero en D. D. Sifonada  
cuero. Y entucello, estan y venen a  
D. D. Velasco y D. D. Sifonada Lopez de Navarra

Y los dichos Señores no avian de ser en  
tiempo alguno los que tocan de lo que se paga  
va de Arrendamiento del Conzexo para morada de  
esta Yerruzio Kai con el presente de esta Ciber  
de este Vizorato por razon de su nobleza y respecto  
de que se le compenia con dexarle a parte Semi  
nencia y Eleccion de que fueren Señores Ma  
yores de las Cofradias con que se a alguno del  
citado Cano le pudiesen

Y en otro quaxero de esta Enpergamino q se da fin  
del año de mill e setenta y quatro con  
esta notificacion de la por D. Juan de Castro  
yo el Cauildo a su fecho nombrado q se llama  
Constante con y nombram<sup>to</sup> de Alcaides  
zeladores de su fecho por el Sr. D. Juan de  
de Fezas número de Caxen, D. Antonio de  
Roxas Alferes Mayor D. Gerónimo de Luna  
Reyero Comisario de Nra para el año  
de mill e setientos y quatro y tres Ante  
an Ramirez de Castro <sup>no</sup> q fue de 80,

Meinte marcebis.

Sallo Quarto, VEINTE MA  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Amico del folio diez y ocho vuelta  
Ollu Telebrado, = En el veintio y quat<sup>ta</sup>,  
Y No ay No a los Veinte y siete de febrero  
de este Año En el qual pareze a verse lei do No  
Nro del S.º de Don Man, de Menes  
En razon del N.º de los Camareros Si  
por algo de ay Copia de ella Enze lei qua  
lei e Balla de Juan, de Loxa Texilla  
al qual y los otros Contrarios Cuios nom  
bres se hallan Escritos En do, Menes de  
Luz, En el citado N.º de tema y Monozia  
ta lei Camareros Si por algo y de de Lueg  
lei Menes de los por tales = En otro qua  
de un. Tambien forrado En pergamino q. da fin  
zipo con N.º amicos Telebrado a los de  
de Menes del Año de quarenta y cinco  
y Genere con N.º Genere, Notificación

Recibí por D<sup>no</sup> Diego Carner S.<sup>o</sup>, y fue de este  
numero a los treinta y tres de Diziembre  
de el presente de quax, y en a los  
treinta y ocho de la misma de el presente  
a los veinte y ocho de Mayo de 80, años  
de quax, y cinco que precedio de Benito Me  
lero de Cardenas y teniente de D<sup>no</sup> Juan de  
voto de esta Real, D<sup>no</sup> Juan de la Peña Sala  
zar en el qual se hizo un D<sup>no</sup> de D<sup>no</sup> Juan de  
en la qual se nombra en el por Ante el D<sup>no</sup>  
Juan Ramirez en el qual se vio su petición  
de D<sup>no</sup> Juan de la Peña, y de D<sup>no</sup> Juan de la Peña  
tama a su señoria como era Cavallero Sise  
de la notoria de la Real y de la Real y como  
tal asi como se vio en la Real y en la Real  
a D<sup>no</sup> Juan de la Peña, con la misma nobleza de la Real,  
como Comitaria de los papales de la Real  
y de la Real, y de la Real, y de la Real  
de la Real, y de la Real, y de la Real  
de la Real, y de la Real, y de la Real  
de la Real, y de la Real, y de la Real

1712 Marti 10 de Mayo



SELO EN ARTO VEINTE MA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE,

y como primer Secretario de Excmo. Real  
nas y Intaxellas don Juan de Velasco fami-  
liar de S. M. de los Reales Cortes de las  
en dho. Camara de obediencia y respeto por ta-  
les Cavalleros Eclesiasticos de Padua, Toledo  
y ascendientes y otros se quisieren y escrivie-  
ron en las dhas. y paxones de los demas. Cama-  
reros Eclesiasticos de la dha. Obispa de Lugo, y  
que de los dhas. testamentos y paxones  
y otros menesteres para guarda de los dhas. son  
Contradicion alguna = y en otros quaxeres  
de Camara de Lugo, por esta dha. del  
año de setenta y tres, y presentada a quaxo  
primero con el dho. provisor por don  
Juan Enriquez de S. M. de S. M. de S. M.  
Calle de quaxo de S. M. de S. M. de S. M.  
por don Juan Enriquez de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.



Se celebró a los veinte y cinco de Diciembre  
del presente de diez y siete, y presentada Diez Ante Dios,  
yo el dicho vicario y su sucesor por lo que se acuerda en  
principio de los dichos, se celebró a los diez y siete de  
Diciembre del dicho año de mil y seiscientos y setenta  
y cuatro y su sucesor de los dichos, a las once y media  
de la noche, y en el dicho, y en el presente de los dichos  
presentados en petición por Don Juan, notario  
de Leon en el dicho, que era su hijo y su sucesor  
de la nobleza y su sucesor de la nobleza, y su sucesor  
de los dichos de los dichos, por el caballero de los  
dichos, notario mandando el dicho de los  
dichos, Capitanes donde se escriben los dichos  
de los dichos de los dichos se escriben de mandado  
de los dichos y sucesores como tal y lo mismo  
hacere su sucesor por diferentes personas y  
presentaron peticiones para el dicho de los  
dichos Don Juan, de los dichos de los dichos de los  
dichos, de los dichos de los dichos de los dichos,  
de los dichos y hacere segun la Relación  
presentaron los dichos, y otros capitanes de los dichos  
esta su, y otros de los dichos de los dichos y sucesores



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

No. Reuieron por S. M. de Su Magestad el Rey nuestro señor  
no de Aragon foras en pergamino y de  
principio con su nombre, de Maguazil  
de Campo y quaderellos, de su for. D. Ma-  
traí de Almagre y Cardenal Alcalde mayor  
provincial de su Santa Fe, en primer de  
Senere de Millatez, y uno por Ante Juan,  
de Carta lexare no, q. su de d. s. Camero  
y Senere con una Escritura de poses de la  
Fe, dada a Menio y Loma de Valle a los  
Veinte y quatro de Diciembre de 1717,  
de 1717, y quatro por Ante Bar, Cantarero  
de, q. de Balla en su parte de d. s. quader  
no y en Mar de Su Magestad, acuerdo celebrado  
a los treinta y uno de Dize de d. s. Año de  
1717, y uno por Ante Benito Serrano no,  
de su de d. s. Camero de, q. de d. s. de d. s.  
D. Juan Cortes Panazo Corde, y amite  
con Maguazil Capitulares, q. con su nombre  
en su de d. s. =

Yo, Ventre otras cosas q' se acordaron en el dho  
Capitulo q' dice asi = Viose una peti-  
cion de Don Francisco Manuel de Lara  
y de su hijo En nombre de D. Juan de  
Lara Texillo su hermano Colejal en el Pa-  
yo de sequencia en la lamanca en q' dice que  
el dho hermano Don Siso Espinosa de Don  
Martin de Lara Texillo Residente que  
fue de esta Ciudad y de D. Maria de  
Velasco su esposa Muger y nieta ha-  
terna de Don Francisco de Lara Texillo  
que tambien fue Residente y Nieta ha-  
terna de Don Sebastian Lopez de Ma-  
rilla y q' el dho su Padre Abuelo era  
Ayudante siempre fueron tenidos y re-  
tados por Cavalleros de algo notorios  
y por tales lo vino estatuir, Como  
tambien sus Ayudantes Maternos Co-  
mo consta de ciertos testim. q' se allegaron



Diecio novecientos

**SELLO QUINTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIECISIETE.**

Pido a la Real Audiencia de Sevilla Considerada  
 y servida de Virreyes y Portales Señores de los  
 mandos de la guarda de las Sonaras y Sangre-  
 zeras de Azares y de los de Sevilla para que  
 me sirvan a todo lo que se mandare para que  
 el Real Audiencia de Sevilla de los señores de  
 los señores de Sevilla y Virreyes Portales Camareros  
 Señores de los señores de D. Juan y D. Fran-  
 zisco de Clara Texillo por el señores y de  
 residentes de Azares y Conitax de la  
 Real Audiencia de Sevilla y de los señores de Azares y de  
 los señores de todas las Sonaras y Sangre-  
 zeras que les pertenecieren y de los de Sevilla y de  
 como Conita de Azares de los señores de Sevilla  
 y de los señores de Sevilla Camareros y de  
 los señores de Sevilla y de los señores de Sevilla  
 Capitulares de la Real Audiencia de Sevilla y de los señores de Sevilla

En todo me Remito y para q. Conste a  
pedimento de la parte del dho. Don Fran-  
zisco de la Cruz de la presente en la dha. Ciudad  
de Burgos, a treze dias del mes de Marzo  
del Mill Setez, y tres años de su Magestad  
Imperial de España = Antonio de  
Carrion, Mayor del Cavildo =

Comovida a la letra con el dho. Despacho y  
testimonios de que se hace mencion presentados para  
lo de la dha. Ciudad de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la presente Remito bolvi a poder del dho. y  
firmo aqui en Burgos, para que Conste de lo  
que se mandara en el dho. Ayuntamiento de  
la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
este dia de hoy de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
va para adelante de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Mill. Setez, y tres años de su Magestad  
Imperial de España = Antonio de Carrion, Mayor del Cavildo =  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Cauildo

de la Ciudad de Burgos a Quatro de Mayo de Mill Setecientos y Diez y Seete años la Summa y Resimientos dellas sefueron a Cauildo de la dha. No. Senor de

Don Juan Antonio Lenormando Salda mirano Corral

Don Miguel San de cosas = Don Barthelemy Curado

Don Miguel de los bledos = Don Juan Perillo Plana

Don Pedro P. ramos = Don Salvador de goda Neba

Don Joseph de Prego = Don Blas San Navarro

Don Juan de la Cruz Jurado =

Don Diego Indegacho de la Senor de la dha.

Matheo de Salazar Corral de la dha.

Lo que se trata para la subasta de las dhas. fincas de la dha. Ciudad de Burgos a los diez y seis dias de Mayo de mill setecientos y diez y seete años

de la dha. Ciudad de Burgos a los diez y seis dias de Mayo de mill setecientos y diez y seete años

proximo Puado se fien dado de la dha. Ciudad de Burgos a los diez y seis dias de Mayo de mill setecientos y diez y seete años

por el no. 9. Licenno de letra imprensa que se emite y queda en maso a cargo de

Don Juan Lorenzo Rodriguez Alcala de Henares

seme de feudo de la dha. Ciudad de Burgos a los diez y seis dias de Mayo de mill setecientos y diez y seete años

80  
Aves no cada a esta Ciudad y el real efecto  
de Melilla suente presente que en el re-  
partimiento. Lo cual ha remado a Cordova  
sine mill nuevas y suentes de ley de  
pagado y sus meritos efectivos Menes Cuis de  
pacho por uno de los presentes es unanos se  
ia a la letra, que oido y entendido por esta  
Ciudad =

Segun de se guarde Cumpla de suentes  
Segun que fue se contiene: que se pague  
de que el dia fin de home s de abril de  
Cumplio la primera paga de dicho real  
servicio de Melilla como son bien labes  
servicio Real ordinario Tierra ordinaria  
que esta Ciudad paga a S. M. para  
que sea pronto su importe se haga de  
hora a la memoria General de Cordova:  
Contrado. Demas Ciudad o qual que  
ra de los presentes e servianos Ter-  
ra se figuren Amparo de dha prime-  
ra paga de dicho Camp. fin de abril  
de que de servianos fin de abril



SELO QVARTO. VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Sea Referto e Plena Coma de  
Seruicio real e ordinario de la  
Jerrugia para otro Cau.

Se tiene que lo fumaron y tendido  
como a costumbre de un Puro de

Procurador D. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S.

*[Faded handwritten signatures and text]*

En la Ciudad de Baza a las 12 de  
Dias de Mayo de Mill Setecientos  
y diez y seis años

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey







SELLO VARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Puro de una Reivindicacion =

Sacado de la Real Cedula don

Señor de Castilla  
Don Pedro el Rey y el Rey de España  
Don Alonso el Rey de Aragón y de Sicilia  
Don Fernando el Rey de Castilla y de Aragón  
Don Alonso el Rey de Portugal  
Don Juan el Rey de Navarra  
Don Pedro el Rey de Portugal  
Don Juan el Rey de Portugal  
Don Juan el Rey de Portugal  
Don Juan el Rey de Portugal

Quatro mill trescientos y setenta y siete  
Sección. Lo Quatro mill trescientos y setenta y siete  
Sección. Lo Quatro mill trescientos y setenta y siete

El Domingo real ordinario de la ordinaria  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria

Para que el Rey de Castilla y de Aragón  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria

Para que el Rey de Castilla y de Aragón  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria  
de la ordinaria de la ordinaria de la ordinaria





adha Pura =

Se hizo este Cavildo y lo firmaron en la  
Ciudad como acostumbra San Pedro =

Juan de la Cruz  
Diego de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Cavildo

En la Ciudad de Nueva España a ocho dias  
de Mayo de mill seiscientos y diez  
y siete años la Junta de Regidores de ella

se juntaron a Cavildo e Sabidores los señores

Juan Antonio de Torres y Guzmán

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =

Juan de la Cruz = Juan de la Cruz =



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Cauallos diputados de Navarra que son veinte  
Luego luego Preuencion deca el Ladriño Casuiff  
deja Idema & que se uenire para oha obra  
quero permito intermision de tiempo que lo pone  
en Consideracion desta Ciudad para que  
determine lo que sea conueniente Prouocando  
dele como Expropiacion lo Dano que se no es  
Cuerpo lo se que es que oida Aluacendida  
La proffesion de esta Ciudad =

Se prebenjan  
maternales  
sehan los reganos  
de los casales  
prelia

Se acordó que luego luego se pre-  
uenir la materia que necesarios se hagan  
los reparos de obra de que necesitan las  
nuevas de esta Ciudad como de la materia  
de la de la Comenda de la que la Caualley  
deputada deunta de Pruten, Prefectoren de los  
garon de la de la Menor Coma de la de la  
Seguridad haciendo los de honores de Ma-  
luzos de honores de la maior interuencion  
de honores de la de la de la de la de la de la  
de honores de la de la de la de la de la de la

Señores de la Real Audiencia de San Salvador  
Antonio de Castro Repedores y suado de guerra

Diócesis de San Salvador que por el año de los gaceros de los  
cuales se celebran en el N. de San Salvador de los

El Sacramento de la Cruz y la Cruz de la Cruz  
mengo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

gaceros de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
meo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Señores de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

que oido de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
Señores de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Señores de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Señores de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Señores de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

deinte mafeue bis.



SELLO DE ARTO VENTENAS  
RAVEDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sumario de la Ciudad Comoa Coy  
Don Juan Damos

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

En la Ciudad de Puerto Rico a doce  
dias de Mayo de Mill Setecientos  
y Dos años

Yo el Sr. Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Juan de los Rios  
Yo el Sr. Juan de los Rios  
Yo el Sr. Juan de los Rios





veinte y seis.



SELO OCTAVO, VEINTE Y SEIS  
RAVDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Almna Corredora de Los Peros

Queda: En el Regulo de...  
son de la...  
max...

Se nombraron las...  
a adm...

su...  
s...

Se acordó...

Se acordó...  
Por todo...

alman...  
que...

Don...  
de...

Almna Corredora...

que para la...  
quiere

de Cavalleria y Infanteria que ubo buena suya  
Los años antecedentes represento a su Magestad

Comand de Saucana de San Salmebaday que ha  
novo segund no se novandose como non ha  
della que convendria que deviesse de lo que

En Consideracion de lo que para que averse de lo  
que convenga a la Reina de su Magestad  
mandamos que se cumpla =

Se acordó que se mande que se de  
para la Comand de la Subirana de  
que se tiene en la Ciudad de Sevilla

se ponga en Poder de Amador de los  
de la Ciudad de Sevilla de esta  
de Sevilla de los Diputados de Sevilla =

Por lo que se mandó a los Señores  
de la Comand de la Subirana de  
de la Comand de la Subirana de

de la Comand de la Subirana de  
de la Comand de la Subirana de  
de la Comand de la Subirana de

de la Comand de la Subirana de  
de la Comand de la Subirana de

Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Que Dada en la Real Audiencia de Sevilla en  
 once de mayo de mill e setecientos e diez e siete  
 años Salido de la Real Audiencia de Sevilla para  
 a la Real Audiencia de Sevilla para que se  
 a la Real Audiencia de Sevilla para que se  
 al Dho Cavallero de guarnicion Duen de  
 Dho Dn Donde de Pretend Fabrian  
 el Dho motivo con su madre e su padre  
 que en ende se hebo saber a los Dho  
 Duen de las Casas e inmediatas e adho  
 Dho Dn de la Calle de  
 el Dho Dn D. Donde andava con  
 la agua e aguas de su casa e inconuenie  
 ne comun ni en particular e que  
 Podra la Ciudad de Sevilla lo que  
 fuere servido con infame seccion de  
 como Dn de la Real Audiencia de  
 Dn de la Real Audiencia de

Esta Ciudad =

Expediente  
de la fabrica  
de motin  
de perlas  
de Perros

Se Permite y licencia a Pedro de

Lucas Melero para las fabricas de melero

de Arona que tiene en su finca de

Merced y con la merced de que lucas de

caes a su finca su propia o en parte

de la casa de linares que cuenta y como se

le da testimonio con insercion de su pedim.

de la su Magestad executado de nuevo acuerdo

de su guarda de su derecho que dando el

nombre de la Capitulacion de su pedim.

Yo el Rey etc. Carillo de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman



veinte maravedis.

**SOLLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

Setecientos y diez y siete años La Real Cédula

Resmientro de las de juracion a Cad. et a Saurlo

de don Juan Antonio de Arce de la Armada

don Miguel Sanchez de los Rios Barroto de la Armada

don Pedro Juan de Coca don Miguel Novales de la Armada

don Juan de Novoa Ferrillo don Juan de los Rios

don Pedro de la Cruz don Juan de los Rios

don Fernando Navas don Juan de los Rios

don Juan de los Rios don Blas de los Rios

don Juan de los Rios don Miguel de los Rios

Sevilla de los Rios de los Rios

*Sobre que se debe  
acordar un  
punto de juracion de los  
mares acordada*

Sevilla de los Rios de los Rios

Con Cédula de la Real Cédula de los Rios

Sevilla de los Rios de los Rios

Sevilla de los Rios de los Rios

Sevilla de los Rios de los Rios

Sevilla de los Rios de los Rios

Sevilla de los Rios de los Rios

memorial sobre no aia omision =  
señal de los Rios  
de los Rios

Prose de la Memoria de los Rios

delos Rega Guardan los Suoneros de nuestro  
Padre San Juan de Nauilla & faneros de las  
Hors que seare duse a que seey seora con  
alguna renta para el gano de su  
Conuenio, el des monte que seera de  
Cucando en la casa de Achagana. Por allarse  
con gran necesidad en Buena & Buena =

saquen en  
alante

Se acordó de respecto de allarse  
seuendo o para seuerde la Ampla de  
Monte de la casa de Achagana la cuenta  
de una de Sancto quando se Pronga buel =

Que el Senor Conde. Que de

bre suereme  
noial de  
no que lo  
hiron de ben  
no que lo

Decho de auer de obrado diferentes Car  
tidades de sus buel cerca de los arti  
mas de que esta suada sea buel buel  
de la casa de suel por lo que ellos estan  
deuendo a los Leo Buos de esta suada  
que con bendic. de Dios se reconozca  
Ademito liquido suado de esta de  
pendencia para que sea la Claridad  
suena Aracion que se dese tener con lo  
Caudales de buel que se gone buel con el  
raion de esta suada para que de la de  
videncia mas conueniente en Buena de Coca  
Proporcion =

de cinco marcos de oro.



SELLO VARTO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Se reconocen al  
Abate Placidio  
todos y cada uno

Se acordó que los Cavalleros Dignos  
de Sennos Zarbitidos reconocen la Que  
ha. Hebramientos dados ante fme en forma  
alra Sudad en el Primer Cavildo de  
Deudo liquido que existe en la arbitrio  
ofavor de sus Propios Para sea de  
La quenta tracon de Cuarenta =

El Perro ante Cav. de Hostimar y su  
acertun gran Dama fee =

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Antonio de...']*

En la Sudad de Pusa banse ad  
Siete dias de Mes de Junio del  
Mill Setecientos y diez y siete  
año de Nostro Señor de mil  
Naron a Cav. como lo asurumbran e  
a Saver los Senores =



2

Diego Juan Antonio de Azorena de la Armada Coronel  
D. Benito de las Sillas = D. Miguel de los Rios de la Cruz =  
D. Juan de los Rios de la Cruz = D. Juan de los Rios de la Cruz =  
D. Pedro de los Rios = D. Fernando de los Rios =  
D. Joseph de los Rios = D. Diego de los Rios =  
D. Blas de los Rios = D. Miguel de los Rios =  
D. Manuel de los Rios y Pedro de los Rios =  
Clemente Cavillo y No de los Rios

Una de las personas que se halla en esta ciudad no tiene  
ninguna parte en el negocio que se trata y por tanto  
no tiene que ver con lo que se sigue.  
Por ante Nos dichos Presidentes de la ciudad  
a los veinte y nueve dias del mes de Mayo proximo pasado  
en el Pleito Coactivo de la Parra de  
Punto de Vista de la Ciudad de los Rios contra  
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
hermanos como herederas de D.  
Miguel de los Rios de las Sillas hermano de  
quien fue el autor de Pedro de  
Barral de los Rios que fue de  
Punto de Vista de los Rios y de  
morte de veinte y quatro personas  
que fue llamada en las Quentas



**SELLO VARTO, VEINTEMAI  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

Juan de Sade Romanias. En su sede de la  
 Real Audiencia de Navarra. Por el Señor don Juan  
 de Cortes navarro a los diez y siete de mayo  
 de dicho año de diez y siete en que oí  
 la apelación interpuesta por don Ine  
 de Caballina, don Juana de Terrillo, sus  
 hermanos; con don Meneses en el efecto de  
 voluntarios de las sentencias pronunciadas  
 por el dicho Señor, Corregidor. Juan con ganancia  
 a los tres de mayo de dicho año  
 que interpuso contra dicho Corregidor  
 que se ingresasen en dicha sentencia que  
 como en el presente por contrario ingre  
 so de los admittidos la apelación en ambos fines  
 mandando que se denotase de quince días  
 a como les fuese notificadas la dicha sen  
 tencia, mas con esta que se presentase  
 de dicha apelación con percepciones  
 que se hiciesen en dicho término que a  
 de lo que la dicha sentencia se gacaran





SELLO QVARTO, VEINTE Y  
SEIS, AÑO DE MIL SEY  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Cuyo Dado el Sr. Mayor de Espana en el  
Dho Mayor ingorran Don mill Inocencia  
nueve reales y diez y siete. Mas queda de  
Cavalleros dignos de informar no allan en  
Lazo que goven en sus Partidos y que se  
Lorra Libran. La Dha Canon de Duna de  
Cuyo informes =

Se acordó de Libran a los Dho Dof

Libran los 2009903 =  
en el may. de 209903 =

*[Handwritten signature]*

Mill Inocencia nueve reales y diez  
y siete. Mas queda de  
Dado el Sr. Juan de Cantos Inocencia  
de las Duntas de 209903 de la Dha  
de presente año Concurra Libran a los  
de Dho Cavalleros dignos de informar  
Lazo en Duntas a los que se  
tomaren de su Mayor Duna =

*[Handwritten signature]*

Al Sr. Conesidor Don Juan  
Comra de Duntas de la Dha  
tiempo y Calor de sus gemmentas  
Primo de la Dha Duna en la Dha  
de Duna de Dha Dha de Dha

Yo Ferrnand de Narcauquen Para sublemedio  
Como Por la ordenbenencia de Thomar I Que  
Antonio Melinera Vecino de esta Ciudad esta  
Incarcar en la forma que lo exento que  
agosto Proximo Para de diez a diez de  
Maravedis la obra de nuevo de la Plaza  
obra. Sino de cargo de la Ciudad pagar  
Lo Dios de Millon I quinientos sin que el uno de  
sea befi ni me lesse sobre esta Placon segun  
Cepedimentos que Presenta que se a Bien  
que la Ciudad de la Provincia con bel  
nientes a sea sin la Plata de Cua la

Porcion =

Admiralab  
mayor  
Sanera

Se acordó se admita la Porcion  
que ha de Antonio Melinera que a tanto  
de Sanera de esta Ciudad que se pade,  
que en la forma que se refiere de  
Señor Correo de la Para de Segonda  
Cobro a los Derechos de Millon I quinientos  
de las pades requiritorias Para tirar a  
surrecaudados Para que los ministros  
Ponga cobro con apereci miera  
que en su defecto comenra a Cobro  
a tanto senonbro del administrador



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Por esta Ciudad e Por su Señoría  
Conde de Parase el Pujado que año  
Hoy fue a su Señoría e a Comisario  
Ugado Alcaide de este ayuntamiento e en nombre  
de Exequente Inombres de la Infanzon

Señor Juan Zumbado de Sances

Intelectual  
debits de los  
arbitrios de los  
propios

deputado de propios este presente año  
Señor don fernando navarro queley de arbor  
de don Luenda como en execucion de lo  
venido encauido de unta de los de mayo  
dimo Parado anreconocido las Luendas  
propios e demas instrumentos que acon  
nido en Para sauer unta de la deuda  
que contra los arbitrios tienen los Propios  
esta Ciudad e An allado que en las Luendas  
que se tomaron a Manuel de Sances Mayor  
como que fue de otros Propios de los obis de Logron  
de la Parado de seiscientos quinientos  
Reinos en Dava. Por no cobrar de otros arbitrios  
des Inuen mill ochocientos e quinise de  
que en los de arbor de Sances de Sances





Seinte marce bies

**SELLO OVANDO, VEINTE MIL  
RAVEDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SEETE.**

que salen de mill quatrocientos quinientos  
reales y tres noventa y tres las demas que son  
de los Maiores domos de propios que de quey an  
sebediendo de su justificacion parece averse hecho  
antes de cargo de la dha cantidad y recibida  
en data por no cobrada hasta que en los  
cueros y que se tomaron a Monte  
de las como va a maiores de los  
propios de los veinte y tres de oct. de  
para de veinticinco y quinientos  
hecho cargo de la dha cantidad y recibida  
en data de la cantidad de los ravedos  
se cobrado de la dha cantidad en un  
de los y de los ravedos de los  
Julio del año de mil setecientos y ocho  
de mill quatrocientos quinientos y tres  
reducido a deuda para cargo de  
y veinte y tres y siguientes a diez  
de mill y quinientos y tres  
de los ravedos de los quinientos y tres





Ante las Quentas siguientes, que se tomaron a  
Manuel A. Jimenez Labrador a los nueve de  
Septiembre de Año Proximo Parado de este 31  
Dier Hei Seanotas a la primera Partida  
de su Datta avere cobrado de dha deuda en  
Virrey & Do. Libranas & Venete Hei de och<sup>ta</sup>  
Dier Nueve & Dn. Año de Quine et red mill  
Arreientos, quanto meley do. Tho arbitrio  
de dha deuda quedada reducida a favor de  
dho Proprio a tres mill setecientos once  
meley eubacen quatrocientos y sesenta y seis  
mill ciento y setenta y quatro maravedi;  
La Summa eubuntus de mas que <sup>do</sup> Libranas  
de dha Ciudad Congras & Dier de octubre  
y cinco y quanto de Diciembre de Año Pro  
ximo Parado de setecientos y diez y seis y  
y veinte y seis de Abril Parado de este año  
se cobraron de dho arbitrio y Quentas de  
dha Deuda siete mill quinientos ochenta  
y quatro meley y queda de deuda liqui  
da en favor de dho proprio hasta si de  
mill ciento y veinte y siete meley  
de su Sede en reintegrar como lo demag  
nando Previa; lo referido para lo  
C



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Quentas que se tomaren adn Juan de la ...  
Mayor domo ante el dcho proprio Rey ...  
que cuenta del estado que tiene de Rexi ...  
Deuda de que dan cuenta cumpliendo ...  
su cargo de Buena deca de Regomion

Setenta y nueve  
la cuenta de los  
efectos que son  
de suya

Se acordó setenta y nueve dhas  
Quenta Paro, efectos de su Comenda de ...  
Dan las gracias a los cavalleros dignos  
de su Real servicio de este cargo

Carta cobrada  
de su Real  
Carant y doxer  
o no impoedo  
1513

Primo Ana Carta escrita a ...  
Ciudad de ...  
Corredor de la Ciudad de Cordova de ...  
a los fines de la Comienzo  
en que dice entre deviendo esta Ciudad  
de mill quatrocientos quinientos  
de su Rey y de los señores de la casa  
de sus señores de su Comienzo Por los  
de su Comienzo en fin de la Villa de ...  
que no se le allandare con su getidat  
por ende se lo ha agrorato de su Caudal

que le a Davido haerle Presente y a  
que se haga Coeguite en las arcas de aqueel  
Sugerimen denias que no se ocaione Coma  
a Esta Ciudad; lo Puro de la Qual =

Libren 22561

en ella

subscrio

de

de

de

de

de

Se acordó se libren en la casa de

los arbitrios de que esta Ciudad ha

los don mill quatrocientos cinquenta

de diez y diez decho. Maravedij que se

axentan deviendo de su partimiento de axe

aly caramiento de diez y diez cumplido fin

de Abril de este presente año de setecien

tos y diez y siete: por cuenta de los don

arbitrios de esta deviendo de los propios de

esta Ciudad respecto de que es de herre

partimiento por el dicho Por Naturas de

San Juan de necesidad que an padecido y

Comedida de Medios con que se allane una

Cantidad de setenta y tres ad Juan de Carras

Imagines mas como dicho Propios entre

Presente año con una libranza de diez y

de cinco deo se auonen yparen en el presente

en las que se formaren adhos arbitrios

nomando la Nacion Acordador Para que



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE

Se hacen al Sr. Don Domingo de Icaza

al Sr. Mayor Domo en las que seee tomar en

se de pache libraria = 20456118 =  
Cinco al mayor Domo Don Don mill quatrocientos  
de pache de pache = 20456118 =  
de pache de pache = 20456118 =

Se una de un repartimiento de  
Caramiento al Sr. Don Don mercio cumplido  
fin de Abril de este presente año se de

pache libraria para que el Sr. Mayor  
Domo se lo entregue a su señoría Sr.  
Corredor para que lo haga conducir

a la botilleria de su señoría de don  
Serrano en la plaza de San Juan  
Libraria de su señoría seee abonen

ya en cinquenta al Sr. Mayor Domo en las  
que seee tomar en el Sr. Mayor Domo =

Señor Don Benito de Lara

Señor Don Benito de Lara  
Malena de la mano Die que en virtud de acuerdo  
de su señoría = de Quince de Abril a amida a aclarar

El Monje de la celda de la botilleria





SELLO QUARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DILE Y SASTE.

Para ello =

Real prerogativa  
sobre Britanos

Real prerogativa de Mag. J. Senes de Suzzesal  
Comis. Remittido Lucarito de. enon, de Baltasar  
de San Pedro a Suedo de Scompo de Su Mag.  
J. Sica de Suedo de Amode de Suedo  
Lo Suttano en estos Reinos de Sandoles de Suedo  
Para Suanitacion La Sudo de Suedo de  
Lo Presente de Suedo de Suedo de Suedo  
Sudo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo

Real prerogativa  
sobre Britanos

Real prerogativa de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo

de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo

de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo  
de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo de Suedo

En la Ciudad de Puro Saurse a Nueve dias  
de Mayo de Nueve e Mill Setecientos e Ide e N  
Seis años La Justicia e Desamparo de N  
Se amaron a Cauda de Sauer los P  
e

- Don Juan Antonio de Torres y Remacha La Almirante
- Don Miguel de San de los = Don Bartolome Curado =
- Don Miguel de Valverde = Don Juan de Villalobos =
- Don Pedro de Azcona = Don Salvador de G. de los =
- Don Diego de Pineda = Don Diego de Torres =
- Don Francisco de Alvarado = Don Antonio de Castro =
- Don Blas de San Juan = Don Manuel de Pedro =
- Don Miguel de Azcona Serrano Turado =

El Corredor Diez e Diez e Diez

En la Ciudad de Puro Saurse a Nueve dias  
de Mayo de Nueve e Mill Setecientos e Ide e N  
Seis años La Justicia e Desamparo de N  
Se amaron a Cauda de Sauer los P  
e

C



SELLO QVARTO, VEINTENA  
RAVDIS, AÑO DE MDCCLXX  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Se ponga en  
Hada Conalbrun  
de Maton  
de maro domo para el cargo de Mayor domo de goyo

que Conite lo sus Quindos =

Combrant de  
Indico de Alan Garcia Leona Tubilada de Thorden de la  
firmamirini sab de  
veleroney de  
fran Donalbo. Santissima Trinidad Redem. de Caustig

Bisio de Memorial deff Salud.

en su nombre lo Indico que de la  
Luzona en esta Ciudad para dha  
Redencion a flamm de realde Vecine  
deca lo Bisio deca Memorial =

Se ponga en nombre  
de al de  
Indico al de fran Donalbo lo quent de  
Sentandore la Pruillejo de yacdo que  
habere dha orden de dha Pruidencia  
sobre la unio de cargo con xib y g  
Preterendo =

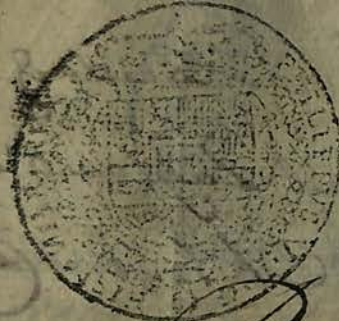
Sebe lo nombrado para

Bisio de Pruidencia de goyo

Peter de Affida  
don al de Man de Pruidencia  
fania de Pruidencia  
Gen de Pruidencia







SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS  
RAVDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Una Ciudad en que vive Dn Juan  
Arenas y Soto y Dn Juan de los Rios  
de los Sacros Ritos a su nacimiento. Por  
de Lima para saber que se confirma  
de Dn Juan de los Rios, Perrennero  
Como Receptor de bullos de Santo Padre  
de Setecientos y Diez y Seis para Luis  
sin sean entregado la Carta de pago  
de la suma de donde con el pago  
con testimonio de la dha. Receptor  
y de la letra lo que fuere, como se da  
por dha. rason a dho. Receptor en Nro  
y como mas se oyo en la Villa de Lima  
Perrennero en dho. Receptor.

Informacion  
tabo

Se acordó informar los Can-  
cleres de quienes tocan la  
Dacion de Bullos que se refiere sobre la  
que contiene dho. Pedido

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE 2

Sirvaga Para otros Cavildo =

la para Representar Comedias

en este Cavildo de su copia de una real cedula de su Magestad de diez y seis de Mayo de mil setecientos y diez y siete

Don Joseph Alvarez en Madrid a los veinte y uno de Junio de setecientos y diez y siete

en su Real Promocion de su Magestad para poder representar Comedias para cuyo fin se pide la Real Cedula de su Magestad

Compania de diez y siete de su Magestad para poder representar en esta Ciudad de Sevilla

cuando se leido por uno de los presentes

Señor =

Se acordó que se ejecutase de aver

se permitiera en la plaza

que no sean representados en esta Ciudad para que sus

que no se representen en esta Ciudad para que sus

que no se representen en esta Ciudad para que sus

Prado, Ley Permite las Comedias en  
una Ciudad Puedan representarse  
Comedias Como Seguiere por donde  
debe para las Comedias que con  
uengan acite sin menbram por el Jurado  
a los Senores Dnys Francisco de  
Saluador de todos los señores  
Dnys de la Junta Jurado =

Dn Conuult  
de parte del Sr  
Dn Juan de la  
Granada Dn  
en el Reino de  
Dn de Granada

En la Villa de Granada  
Escrivany en un dia  
de la Junta Jurado  
Con el despacho del Dn de la  
Junta de la Comedia de la  
de la Junta en la Villa de Granada  
de Granada de la Junta de la  
de la Junta de la Villa de Granada  
de la Junta de la Villa de Granada  
de la Junta de la Villa de Granada  
de la Junta de la Villa de Granada  
de la Junta de la Villa de Granada



SEBASTIÁN DE VARGAS, VEINTENA  
 RAYDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 CINCO Y SIETE.

Proximo Parado referendado de Don Pablo  
 Jimenez Ganado a Permenno y Don Antonio de  
 Formio de Mulreans Sarxento Maion de  
 Resimmento de Cavalleria a Regada de Sevilla  
 Como Marido de Con Santa Leonora de D.  
 Ine de Sevilla en nombre de D. Catalina  
 y Juana de Sevilla hermanas Quira y  
 Santa Ciudad herederos de Don Miguel  
 Terillo de Lara su hermano para que  
 Pleno fue de seguido sobre la cobranza  
 de alcances que tubo Pedro de Bacas de  
 Portano de que fue del Poito de la entor  
 años de ochocientos y seis siguientes de  
 siete en las quentas que se tomaron  
 de Indiferentaria y Quira fue ser que  
 sobre su pago se examinan ordinadas  
 ante el Sr. Don Almo. Lo Poder de los  
 Don Pablo Jimenez de Lara que se tiene

al Pto de Pontario sea el que a Presente  
y demas Personas que fueren Partes  
en el negocio. Para lo Demas e Quince  
dias de Coma sean requeridos Baian lo Seguir  
en el dicho Pto en la forma de costumbre  
que asiendo Lida e Saletta =

Se acordó Seguir a Cumplir

Se guardó y cumplió  
por el Serpacho de galbo que se haga saber a don  
y se ha de haber lo que se tiene. Lopez de Peres e de Pared e de los Rios e de  
de Pontaria e dignados que fueren de  
Pto de la dize Pontario actual es el  
nueva Menre Senon brase Brestan  
Para hazer e honon bami bues e que  
el dize de Senre Liren de anjo  
obu Cuo Pda e Seellan Cumplir  
Con la Migaun e de su fno =

El Senor Corredor Dize Lee

Sobre amenas  
y su ruina una  
relacion de  
Castilla =  
adado nomina, Lirimo de las Hozas de  
Castilla que cae entre de las Carnes  
rio de la dize a Menaca Ruina



SELLO QUARTO, VEINTENA.  
RAVELDES, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Que Caradores a demas de la Contingencia  
de las Carreras en ocasion de que fuerd  
De gracia Por la frecuencia de los que  
Para los dho. lictos; es en dntes el que a  
Menaca a dha. Carreras Por lo inmediato  
que dha. honres dntes accese que sea bien  
Serregare que de lo contrario Provenia esta  
Judicial Surdena con dntes que dnguna  
a dntes deuria de Posicion =

Verisimiliter  
an per magis  
Nisi tenet a  
Dignitate

Se acordó Serregare de la dntes  
Por Maestros de la dntes que dntes  
Conuenientes con Cavallos Dignos de  
Para los Señores de los Señores D. Miguel  
Honrales de dntes de D. Pedro de dntes  
de dntes de dntes de dntes de dntes  
que dntes de dntes de dntes de dntes  
Para dntes de dntes =

combrant  
para como  
pues es

Entre Cavildo de dntes de dntes  
nombrar Maestros de las Carreras de







De la Real Audiencia

En el día Cuatro y veinte de Mayo de mil setecientos y siete años

En la Ciudad de Puzosana a ocho dias del mes de Julio de mill setecientos y siete años la Justicia y Proximidad de ella

Señalamos a Cayetano Casaver los señores

Señor don Juan Antonio de Torres y Uceda

don Miguel de San Jeronimo don Bartolome Curado

don Juan de Coca don Juan de

don Juan de Serrillo don Juan de

don Salvador de Godoy don Fernando de

don Diego de Priego don Blas de

don Manuel de Castro don Miguel de

A la Real Audiencia de Lima que bien

nos fiera saber Comra a la Ciudad que la Caudillo de

extraido una don Juan de

nos fiera saber Comra a la Ciudad que la Caudillo de

de la Mayor y Plana que saca Normas

de la Ciudad de Lima que concurra para

Para sus Dues por allarse con

2

Se allaba en on quinta que se llama que  
sea de los Conquistadores que se llama con la otra  
en el País de San Juan de los Rios de la  
Cuerda No de los Diputados de Tierra Nueva  
Presente que su Comoro sea de Santa  
que sea Santa con el y la otra que la adese  
Cada que segun lo que aya posea a de gano  
Por una vez que lo pone la su consideracion  
Para que la Comoro la Buena de Cuyo Pa

ponion =

Se dan las gracias  
al Sr. D. Juan de

Se dan las gracias a Sr. Don Juan de

Por la seguridad que se ha de tener en el

En este punto se ha de tener en cuenta

Sobre el nombre  
de la Comoro de  
los de los Rios

non es amicus de la Comoro de

de la Comoro de la Ciudad de San Juan de los Rios

de la Comoro de la Ciudad de San Juan de los Rios

que se da de la Comoro de la Ciudad de San Juan de los Rios

trabaja de la Comoro de la Ciudad de San Juan de los Rios

de la Comoro de la Ciudad de San Juan de los Rios

Non =

Se da de la Comoro de la Ciudad de San Juan de los Rios





SELLO VARTO VIENTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DE LA Y SETE

Se suspende  
esta obra  
por un  
año

Con Cuidado de los Señores de los Caballeros

Capitulares que tienen por su Señoría  
de Señoría de Señoría de Señoría de Señoría

non han en esta Santa Manana ni en el  
Corriente para que se conozca

que por el Rey y por el Rey de España

se suspende el honor de esta Santa Manana

de que se tiene en la Santa Manana

Capitulares que tienen por su Señoría

que faltan por que se sabe de la

que se sabe de la Santa Manana

que se sabe de la Santa Manana

que se sabe de la Santa Manana

Handwritten signature or name in the bottom left corner.

Handwritten signature or name in the bottom right corner.

En la Ciudad de Buxarosa

nuevo día Dny de Julio a Mill seiscientos  
y Diez y siete años la Summa de los deca  
se firmaron en la Ciudad de San Pedro de  
Segura Juan Pardo de Torres y Guzmán  
Don Miguel Juan de los Rios = Don Pedro de Torres y Guzmán  
Don Juan de los Rios = Don Miguel de Torres y Guzmán  
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios  
Don Pedro de los Rios = Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios

En Sena Correo Directo

Noticia de la Caída de la Obra de Carriente  
de los deca de Segura y de los deca de Segura  
de Segura de Segura de Segura de Segura  
En año de la Caída de la Obra de Carriente  
de Sena Santiago de Sena de Sena de Sena  
de Sena de Sena de Sena de Sena de Sena  
de Sena de Sena de Sena de Sena de Sena  
de Sena de Sena de Sena de Sena de Sena  
de Sena de Sena de Sena de Sena de Sena  
de Sena de Sena de Sena de Sena de Sena



SELLO CUARTO: VEINTETRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Providencia para que sea  
bien que el Sr. D. Juan de  
San Pedro de S. Juan de los Rios  
en su lugar a mas atras por lo mucho  
que conviene el de su causa y que  
hacion requiere a la Ciudad de Leon  
para que se le den los derechos necesarios  
por el C. de Leon. S. de Leon a 23 de Mayo  
de 1710. Con pena de lo daño la Junta de  
Civ. Pro. Provision. Ex. de la Ciudad =

Se acordó nombrar en nombre

Se nombra por el Sr. D. Juan de Leon  
procurador de la causa de Leon  
que se le den los derechos necesarios  
por el C. de Leon. S. de Leon a 23 de Mayo  
de 1710. Con pena de lo daño la Junta de  
Civ. Pro. Provision. Ex. de la Ciudad =

de D. Juan de Leon y de D. Juan de Leon  
que se le den los derechos necesarios  
por el C. de Leon. S. de Leon a 23 de Mayo  
de 1710. Con pena de lo daño la Junta de  
Civ. Pro. Provision. Ex. de la Ciudad =

Seas Primes aceso Hugher a de Senor  
Cenon Camb. lo mande Geurrar en  
Juntiras =

Nombredant  
de Diputadoz  
de por no un  
que unslia  
trago 1818 =  
Suendo re Conferido Meeste Cau,  
Sobre la diputacion de dho. Ponto C  
de un ano Ingeniera Cdia de  
Sena Santiago de Guene & Betterinton

Lo conferido  
nabans de  
de Man de  
Suado  
2 dias Docho Suendo re Ponto Alto  
Capitular de Mano Parado de Mill Sev.  
2 dias Sei 2 Camillo 2ee brado a M

me re de Sullis del Lauer side dipu  
tado de dho. Ponto Lo Senores de Salud  
de do doi Peto. 2 de dho. Seno Navare  
Suado Suaver lina Por ruino en lo  
Senorey Ofenardo Navare Resi don  
20 Man de Camo Suado Suaver  
Senguen a lo referido Quedaron nom  
brado Porruay Diputado de dho. Ponto  
Por referido tiempo de Man



Yo el Rey  
Reo. y de p. de  
esta y de  
remanu de  
Hatos

Senor fijos Para que el Conde Com  
Han un No Cavalero Capitulaz que  
no se llan de a este cau. Para que que  
ven canon gram y en su defecto de otros  
auonada y su Quenta Diego a Sanotti si  
caion con de un miento que no lo haen  
de se encien por fho sho non gram y  
Para el mismo de suize que a los que lo

de Seno Que cau No firmaron por  
de como acortum ban d amor fe =  
Caxremota

de Seno de Caxremota  
de Seno de Caxremota

de Seno de Caxremota  
de Seno de Caxremota  
de Seno de Caxremota





En cinco maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Don Juan Antonio de Torresmocho Almirante Coronel =  
 Don Pedro Lome Curado = Don Benito Plaza Serrano =  
 Don Pedro Juan de Coca = Don Juan de Torres Serrano =  
 Don Juan de Villalobos Mancos = Don Pedro Porcuna =  
 Don Pedro de Odoi = Don Fernando Nuñez de Albornoz =  
 Don Joseph de Prego = Don Manuel de Caceres =  
 Don Miguel de Castro Semano Jurados =

Por esta Ciudad Sea acordado se

de las personas que son de la Real Audiencia de Lima y de los

Qui Cumplio Santiago de los Caballeros de que a sus  
 Maordomo Don Juan de Castro Inareta y Surtien de  
 allega los Cavallos deputados a quien tocara  
 quien se le hubieren para que se ponga la que  
 se debe por Don Caudrey Sede de la Real Audiencia

Jurados =  
 También sea acordado por esta Ciudad  
 de las personas que son de la Real Audiencia de Lima y de los





REPUBLICA VENEZUELA  
 CARACAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Original de  
 autos 12394

Señorío real de Cano Poxima Parado de  
 Accionon Idun I Sei Ingu ac Piontasion  
 deacemna I Sei Zedulas firmadas de dife  
 rennes Cavalleros Capitulares I de Ios  
 Donde Comitas acen Intregado I Guenaa de Ios  
 Juaren Lamentos. Un mill Ducientos Treinta  
 Inueve reales Imedio yides fue Imaion  
 como de lo Propios de esta Ciudad de lo  
 acione y pare en Guenaa en Buina de lo  
 Qua I de Ios Zedulas =

Informe  
 pultados =

Se acordó que los C. de Bar  
 Ramera Curado 20<sup>o</sup> Juan Terrillo Blanco  
 Residores 20<sup>o</sup> Manuel de Santa Ana de  
 Diputados de unna fue fioncedho año  
 Oca Treionorcan hadho Pionon me  
 dula I de Ios Informe sobre suonpenido  
 Perraijo para otros Cauil Lo =

Piose I no Pionon de Ios  
 Ios





SELLO VARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Esta Ciudad segun su Carta Magna  
Contra toda Certificacion y Libranza que del  
Muestra Cuesse Cuidado. Y que respecto a no  
auer aiude Medios para su pago o Sinerencia de no  
bidencia para que sea satisfaga a Dho Rey  
Dho Cant. y suor Recerencia para que haga su  
imminacion la Pueta deca sual =

Centenaria  
libranza con  
monedas  
actual =

Acuerdo de la libranza de pasadon  
alacibo de tener el año pasado de setenta  
y quatro contra Alonso Sabina de la Sen  
tenda con el mayor de mo actual de lo pro  
prio de esta Ciudad para que en la tienda ya  
que los señores y suor mill m. de suer fere  
con Dho libranza de cinco de la Parca de  
Dho D. y suor de orono de suer y pa  
ren la tienda de la de diez de su  
Mayor Tomá =

libellaz  
de su  
propio  
paga un  
de su

Acuerdo de la Ciudad de  
Dho de suor de suor de suor  
de suor de suor de suor  
de suor de suor de suor =

de octubre  
de 1518. <sup>en</sup> villa Blanca de Navarros pro deo digno  
al P<sup>o</sup> de los deudos en el presente año: Selibren  
60 -  
128 -  
68 -  

---

298 -

Por lo que mira a este presente año  
Cuya pagas de sus arrendamientos cumplan  
Clara del señor Santiago de Lu bene de

Enseñando los  
breves no firmes  
Sauer y leimos ala  
Cin la de unia de  
de por el 3<sup>o</sup> Coire de la  
de si enia que se toma  
al 3<sup>o</sup> de febr de exera  
manterebor y firmas  
ministros auo tanto  
para el lib. de ca  
pintura de la no de  
quinze damos fee

de cienos. Lacer Lobo Cuerta. Forme = alb!  
Comedor Sen mill m D; La los Señore  
D<sup>o</sup> Benito de Lara Lerrano de Juan de villa de la

de Navarros residores de D<sup>o</sup> Alvaro no de farrer  
Jurado de quetados de dha. Penra de los mill m D

de los presentes de curianos de los son de  
de sus arrendamientos de Penra de los mill m D

de las almonedas de Penra de los mill m D  
de Penra de los mill m D; La Penra

de Penra de los mill m D; La Penra  
de Penra de los mill m D; La Penra

de Penra de los mill m D; La Penra  
de Penra de los mill m D; La Penra

de Penra de los mill m D; La Penra



Veinte y siete de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
YAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

ello Recio de la mercadería Mandaron  
sele avone fgaes en Quenta lulas Quedare  
de sumaion domial =

Yo el Sr. Dn. Cavildo de San Marcos por Dn.  
Como acostumbraron Damos fu =

Don Juan de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva  
Don Juan de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva  
Don Juan de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva

Don Juan de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva  
Don Juan de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva  
Don Juan de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva

En la ciudad de Buenos Aires a trece dias  
del mes de Agosto de mil setecientos  
y diez y siete años. La Justicia de  
Simón de la Cruz Barón de la Torre y de la Cueva

Yo el Sr. Dn. Cavildo de San Marcos por Dn.  
Como acostumbraron Damos fu =

Don Juan Antonio de Torres y de la Cruz  
Don Juan Antonio de Torres y de la Cruz

Don Miguel de la Cruz = Don Pedro de la Cruz =

Don Benito de la Cruz = Don Pedro de la Cruz =

Don Miguel de la Cruz = Don Pedro de la Cruz =

Don Juan de Texillo Blanco = Don Pedro Coronado

Don Salvador Lo doi = Don Fernando nau! Alcazar

Don Diego de Torres = Don Blas Juan Nau!

Don Manuel de Castro Jurado =

Biese en informes de los Señores

petit de Fran  
Informe en Don Bartolome Comera Curado de Juan de  
Man de Texillo Blanco Don Manuel de Castro de  
torres =

Jurado como apoderado de rentas de  
en Vir de Navarra de esta Ciudad de San Vicente  
de la Villa de Paredes Parada de la Villa de  
Don Juan Manuel de los rios de rentas de  
de la Monarquía Servicio real de  
de la de diez y seis de San Juan  
que sea a su honor de mil quinientos  
treinta y nueve de medio que  
dese entregados en su nombre de San  
de los firmados de Diferentes (aunque  
no Capitanes: Don Juan de los rios de  
informan que las reconocidas de ellas  
reparos que poner que se podrá mandar





RECORDOS

SELO QVARTO VIENTE  
 RAYEDIS. AÑO DE MDCCLX  
 CINCO Y DIEZ Y OCHO

Bona Lodha Cana & Buita & Luis informe  
 Recordos de ayacbe libranza & auono

Sede ayacbe lib. de  
 auono & 23 M.  
 en favor de alma de  
 renasio =  
 Ha M.

en favor de San Martin de la Vega arrendador  
 de las Salinas de Arana & de Arana real  
 de las Salinas de Arana & de Arana & de Arana  
 de Juan de Castro Linera Marcondes de las Salinas  
 de Arana de la Ciudad de Arana en Arana  
 de Arana de Arana. In mlti Ducientos Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana

Sobre veinte  
 gran de Arana  
 de Arana de Arana  
 de Arana de Arana

de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana  
 de Arana de Arana de Arana de Arana



Iguales de fecho mbiara Perdon  
de la Ofensas acorta de esta Ciudad  
Cmo Carta amensore lido =

Seguando  
Cidmplea etc  
vltim relaren  
segua =

Se acordó Seguardes y Cumpla  
de yonto mbienda remepracion  
den Guerra de Estar Co. Para Cum  
gla con lo que se ordena =

memorial  
de abarcebor  
de sobon =

Prose Memorial de Andres de Viana  
de esta Ciudad de su Cargo de  
Gaxendamiento Navante de Navon Hando  
deca en que Pretende suenda a ducos f  
Como hno de Portara por las Navon  
que se apresan en dho Memorial el qual  
amensore lido a la dho Portara de  
Provincias no Confunden largo mence sobre  
ello =

En forma  
de litado =

Se acordó que lo Señores de Benito  
de San Serran y Juan Benito  
Hancos de Antonio y Cañero



Udite marau. 57.

SELOO VARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Moral Vdo. Juuado diputados de Venay  
Cm. P. unne año informen por ley de  
Don Juan de Sauron con Sultando  
Com. Naugado de esta Ciudad y de mas  
Personas que conuengan y seaigo p.  
Otro Cau. =

Justifican  
peti. de  
40000 ab.  
Moray

Proces. Na. Justificacion de Cont. B.  
Cada el Nuncio de acuerdo a Minut.  
Suca Nulio Porras Parado y Pettiz.  
P. de P. de Juan honora aug.  
Cena Ciudad en que pide su Salario  
de un año que cumpla 30 dias  
de un año que cumpla 30 dias  
de un año que cumpla 30 dias  
Justifican que en Cau. de Parmer  
agosto de ano Parado de de de. 2 dias  
Su. Selbis de de Juan honora  
augado de un año que cumpla 30 dias  
de un año que cumpla 30 dias





SELLO QVARTO, VIENTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

De Luis López de Juan de Castro Lináres Con  
quien abla no seallan feitos para ayago de los  
Cano. Legonen en Comu deracion de esta Ciudad  
Para que den lo que se debe de la Conuenga  
En forma de una libranza a memoria que se  
alongans =

Centienda de  
una conuenga  
en el mes actual

Se acordó que la dha libranza sea  
hecha con Juan de Castro Cantarero  
may actual de la dha ciudad de este mes  
de mayo. Seon el dho libranza  
Recien de dho Cavallero Dyputado sea auon  
y en la guenta en la que viene el dho  
Juan de Castro de Mayor donia =

memoria de  
lo presente en que se  
debe tener presente  
esta libranza

Prove memoria de las Reuentas de  
San Juan de los Rios de las de  
San Juan de los Rios de las de  
esta dha ciudad de este mes de  
mayo de este año proximo pasado de  
seis de diez y sin cinco años de dho





SELLO QVARTO, VEINTE NA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN-  
 CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo el Rey como yoago a D. Diego de  
 Cantos Abogado de los Reales Consejos  
 Vecino que fue acordado como ma-  
 rido con Suma Persona de San de la  
 Peña Nueva suya heredera de San de la  
 Peña Nueva; y de la escritura que se halla  
 de del dicho Reyero a Simientos con los  
 facultados que se inserta y que se halla al  
 folio Quarto de D.º Bermejo; dada al  
 Senor D.º Juan de Alagars Cavallero del  
 Orden de Alcantaras que fue el Consejo  
 de Suma P.º del real de Castilla a los  
 diez de octubre de dicho año de mil  
 e seiscientos e cinquenta e tres para con-  
 uer arbitrio con su producto  
 poder pagar por la Ciudad de Pella  
 a pagar de los dichos e que le







Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYETE, CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Por Real Cédula suya a los Cinco de  
Mayo de este año pasado de mill seysientos y seyen-  
ta y tres en cuyo Parecer se nombraron de nuevo  
Don Hernando de Soto mill trescientos y veinte  
y quatro reales de su Parecer de los de Navarra  
del Principado de esta deuda al Don Pedro  
Gomez de los herederos con mas sus intereses  
subrogandose en su lugar a dicho Juan de la  
Pena y a los otros que por su tiempo y a  
para que de su producto de los arbitrios que  
se impusieron se pagasen sus intereses con  
los intereses de cinco por ciento: y en  
su cumplimiento de lo que se manda  
que se mande a los señores de esta  
ciudad en virtud de su Real Cédula  
de esta fecha para que se pague

Segundo Contra esta Ciudad, hecho el 24 de  
Año de 1564. En virtud de los  
Mandamientos de apremio de pagados de los  
de lo procedido de las tierras que suendieron  
Con facultad real de don Juan de Simis  
de la dho facultad de Don Juan de la tierra  
Callegado por don Juan de la tierra  
Don Juan de la tierra, que por su señoría inter  
don Juan de la tierra contra los  
a quienes se les hizo pago en virtud de los  
Leyes de la tierra de la tierra de la tierra  
don Juan de la tierra, quien parece no aver sido pago  
para que se restituyan las Cantidades  
que suenan por el dicho de la tierra  
necesario es que se pague por nullo. Pues parece  
no se devieron pagar el producto de las  
tierras ni de los propios. Y con siguiente  
Menos no se devían al dicho don Juan de la tierra  
por la fundación que se hizo de la



Escrito en la ciudad de Mexico a 5 de Mayo de 1771

SILLO VARTO, VIENTENA  
RABEDA, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Quel informe de dho. abogado el qual au-  
ndose leído a la letra por dho. Sr. Bat. <sup>de dho.</sup>

se ponga en  
orden de res-  
tauración  
deponga en  
el archivo  
de dho. Sr. Bat.  
deponga en  
el archivo  
de dho. Sr. Bat.  
deponga en  
el archivo  
de dho. Sr. Bat.

Se acordó que dho. informe original  
se ponga en el archivo de dho. Sr. Bat. <sup>de dho.</sup>

Continuacion de dho. Sr. Bat. deponga  
en el informe de dho. Sr. Bat. deponga

en el Sr. Bat. deponga en el  
Sr. Bat. deponga en el Sr. Bat.

Examinado de dho. Sr. Bat. deponga  
en el Sr. Bat. deponga en el Sr. Bat.

deponga en el Sr. Bat. deponga  
en el Sr. Bat. deponga en el Sr. Bat.

deponga en el Sr. Bat. deponga  
en el Sr. Bat. deponga en el Sr. Bat.

deponga en el Sr. Bat. deponga  
en el Sr. Bat. deponga en el Sr. Bat.

deponga en el Sr. Bat. deponga  
en el Sr. Bat. deponga en el Sr. Bat.

Se nombran Los Cavalleros Diputados para su deliberacion  
y diputacion = a los Señores D. Miguel de Uca y D. Juan de Uca

Revisores D. Miguel de Uca y D. Juan de Uca  
Se y entreguen todos los instrumentos que con  
vengan =

Sobre aver ve  
conociendo la razon  
del Cabildo  
Enojamiento  
Se acuerda Dicha Ciudad de Uca y de Uca

proximo pasado ante lo reconocido la razon de  
Cabildo que hizo a la Carretera con Anas  
de Leon Juan de Uca y Martin de  
Buzque maestro de la rifa de Uca y de  
guran no tener desde alguno por cosa de  
loponen buoni deracion de esta Ciudad para  
la rifa que se enjara en Uca  
& Quia Notitia =

Se acuerda  
que esta =

Se acuerda que por cosa  
de Uca y de Uca de la razon



De into marauestar

SELO QVARTO VENTENA  
RAV 1808, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Carta nueva orden =

Proceder a  
haga mundos  
de engañar  
espina =

Deo In dnyabo de Al Señor Dn  
Don Martin de Salazar Correo de la  
Ciudad de Cordova Escrito de letra de  
Imprenta suya en Cordova a los veinte  
Seis de Julio Proximo Para referen  
cia de Dn Manuel fernandez de canete  
Dn Pedro Munoz Honoro. en su Deseo  
que en Carta al Señor Dn Miguel fernandez  
deuran de comexo de estado aya Recibido  
real orden de Sumag que en sexta en  
de dnyabo en que se da la forma que  
sea de tener para Recor con reser  
de engañar lo haga mundos otros  
o Tio como tambien para ocupar  
de correr los libros impares de

Sanar Para Suma honra en conform  
dad de lo prevenido por Ley de 1700; Por  
la Qual auendose leído por S. M. de los  
Senores Escriuanos =

Señor de Gu  
pla =

Seacorda Segura de Mungo

Seuengo de serente Para su obseruanc

de pública = Por despacho del Señor de Guayana

Despacho cobre

recluta de Mantua de Salazar Corredor de la Audiencia

de Sevilla de Cordova como de letra de imprenta de un

de por brecha con el anterior de la de

Cordova a los Veinte de Mayo de mil y setecientos

de mil y noventa y cinco de don Manuel Juan de

de Canete de don Pedro Muñoz no de indico

de la Real de Sima de en orden a la reculta

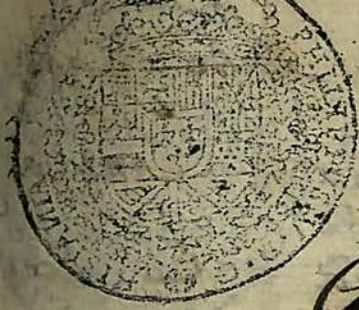
de la Infancia de sus reales de los señores

de don Manuel de la orden de la de

de tener sobre ellos de los señores de

de por la de desentor de auendose leído

de la letra de don de



EL LO QVARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, ANO DE NUESTRO SEÑOR  
SESENTOS Y DIEZ Y SEETE

Presente. En el nombre de Dios  
Amo Nro. =

Segundo  
Cumple  
prebere =

Se acordó e guardó e cumplió  
Lo que Su Magestad manda que se publique  
e capitulo. E en esta sobre el indulto  
de los de Navarra. Y enmendose Presente  
Para su observancia =

Se hizo este Causo e firmaron en su como  
acortumbran Dama se =

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

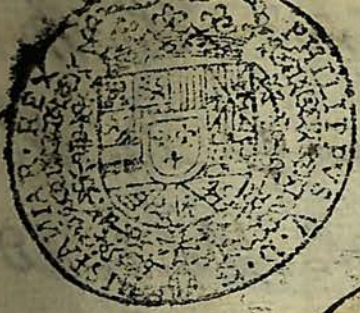
Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey.

Quendome Mandado por el Pno. de sus  
a Cundos de Parecer en Buena e Nos auto  
e scutiyo que sigue en Navarra e almagro  
contra los Propios Derra e Inda  
Por lazo blanco de Quere Mill zient

Quarenta y tres fue Parere Santo Yago ad.  
ays. lito de Carrro auogado de los reyes, Cond ex off  
Vecino fue fue de Maridad de Condoua  
Como Marido Non Sumta Perona de  
Gran de la Pena Buas fuxo a here sera que  
fue de Gran de la Pena Buas auendo lo. Sum  
Con la scriptura fue scatta de de el 3 al  
30 Con la fambora quea inserta 2 que  
alla de el 3 de la scriptura dada de  
Señor Don Fran. de Jelsaga Cavallero de el orden  
de alcantara de comesso fue fue de Suma  
en el qual de cavilla a los doze de octubre de  
año pasado de mill seyntos cinquenta y  
nueve para conceder arbitrio con su  
Pro ducto poder pagar las Zudades y Villa  
Lugares de mto Nering lo que le correspondiere  
acadauna de los Dos millones que Suma  
fue seruido demandar el Sumo en Jral  
de Donativos para los gastos mesurables  
de los Caravientos de la Serenissima Infan

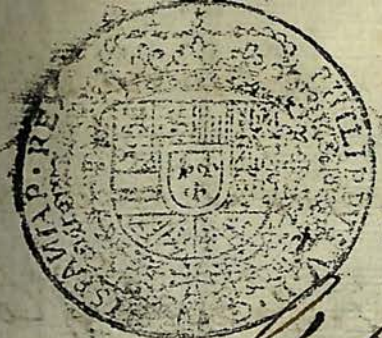




SELLO VARTO, VIENTENA  
 RAYDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE

Con el mayor agrado y satisfacción de su  
 Real Magestad se acordó en la Real Audiencia  
 de su Real Magestad de la ciudad de  
 Oviedo a diez y siete de febrero de este año de mil setecientos  
 y setenta en que esta ciudad como en un  
 título de don Pedro Gomez de Cardenas Cavallero  
 del orden de Calatrava y Bionde de  
 Villa nueva Guarenta y quatro mill reales  
 de vellon con el interés y premio de diez por  
 ciento para la satisfaccion de los trescientos  
 y cinquenta mill reales que se  
 correspondieron pagar a esta ciudad por  
 racion de los donativos dando de la facultad  
 que le comedia el dicho Señor don Juan de Melara  
 con cada uno de los dichos Señores don Juan de la Peña Buar  
 desta ciudad a  
 los veinte y tres de Mayo de este año pasado de  
 mil setecientos y setenta y siete en su parte

Se tomaron de Suo Dho treinta e seis mill  
dientos e veinte e quatro reales que parecen  
de su Antaun de Jimriga adha deuda adha  
de Pedro Gomez ons heredero con mas mill  
e quinientos e sesenta e quatro reales  
que se deuen de sus intereses que  
como partidas importaron treinta e seis  
mill e ochocientos e ochenta e ocho reales  
con cuya cantidad parece se pago al  
Dho D Pedro Sebrigandose en su lugar  
el Dho Francisco de la Peña e dando los  
cette por el tiempo de dos años para que des  
pro ducto de los arbitrios que se hizo se non  
legasen e que el interin con los intereses  
de su Dho D Pedro e de su Dho D Simun  
todo lo suyo e suyo que ane guido dife  
rentes e de su Dho D Ciudad en su Dho de  
diferencia e tanto otorgados por el Dho D



Deinte maraue

SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE. 2

Suplico Seguidor Contra esta Ciudad suso  
Pago de lo que pidieron cuentas en virtud  
de los Mandamientos de premio desgachados  
en ellos de gracia de la tierra que se vendie  
ron con facultad real y Buena Asimilacion  
La Dho facultad de Venta de tierras de  
allegado Por la Parte de Benito y otras  
Dho inventas demandas y en ella Contra  
todas a quienes se hizo pago en virtud de  
Dho carta y letras que siguieron y contra  
el Dho Dn Matias a quien pareciere no se  
a cargo para que reintitulan la Carta  
que an Perceido declarando en Caso  
necesario Dho Autor Por nullo que  
pareciere no se devieron pagar de producido  
de Dha tierra ni de lo que se proff

Non siguientes Mente, no se deuera al dho  
Mantij por los fundamentos siguientes  
Primero fue reconocida la facultad con redid  
al dho Senor du Juan de Sotomayor. La que Concedi  
dio a dho Ciudad Bando de la que tenia  
que para que pudiesen imponer arbitrios Com  
con Juro lo impusieron que sobre el  
pudiesen pagar a dho Senor de dho  
trescientos Arreueros Mente Mill M  
con calidad y condicion expresada que  
lo fueren pagando a las Personas o Comunidades  
de donde se saca de la dha Cant. de lo que  
fue procediendo la dha Arbitrio no de otra  
parte sin Poder de dho arbitrio  
en otras Juntas que arreglándose a dha facultad  
como se deuera a las Escogidas en su  
Virtud otorgadas se deuieron pagar a  
dho arbitrio En ninguna forma de lo



SEISCO VARTO V...  
RAVEDIS, AÑO DE...  
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS...

Propios m... que suendron...  
 Contra... la imposizion...  
 arbitrio... mencionado...  
 el segundo... Real...  
 Concedio Para lo...  
 Por adora...  
 acreedores) fue para el pago...  
 pueno con facultad...  
 con que no siendo...  
 jamas de la...  
 Deueto Propia...  
 su facultad...  
 auendola como no la...  
 de...  
 que se...  
 no puede hacer...  
 a... negado...

Fundamento que tra<sup>ta</sup> no sucede = Arreces  
que ni para devirto Larca No facultad Parala  
Segunda Escritura que se otorgo en favor de Dho  
Don de la Pena Buca que para lo que se permitio  
que para la Primera y contempo limitado  
que para de permanecer tanto quanto congo  
arbitrio se quiesse dar satisfacion segun la  
regulacion que de los seace en la conreccion  
era intempo como que importacion May  
de Quinta Mill en el año no en Dho J.  
que quidieron en Prorogando los Dgos ni hacer  
nueva Escrituras ni sumir de devirto lo que  
era interese no constando como no consta  
en que se conuirtieron Dhos arbitrios no quidien  
deir en otra cosa que en el pago de Dho cantid  
que se hicieron o lo distribuyeron mas que no de  
viram lo deuen pagar los Particulars obligados  
que hubieron Dha Distribucion y por otros  
fundamentos y motivos que resultan de los



Teinte marano de.

SELLO QUINTO. VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Instrumentos Emortuos que resultan de los  
instrumentos de laud y este Comi. Parecer Salvo  
en todo de H<sup>o</sup> = Jho en la Ciudad de P<sup>o</sup> R<sup>o</sup> a la  
a los dias del mes de agosto de mill setecientos diez  
y siete años = L<sup>o</sup> de Juan Nouvo de Roxas =

Como Comite de Parecer del dho. Parecer que oyo  
y oida en el Archivo del dho. Real Audiencia en Con-  
formidad de el dho. Comite de Parecer de  
Luis de Mexemito y que Comite en cumplimiento  
de dho. acuerdo de el dho. Real Audiencia y de  
P<sup>o</sup> R<sup>o</sup> a la Ciudad de P<sup>o</sup> R<sup>o</sup> a la  
veinte y siete dias del mes de agosto de mill se-  
tecientos y diez y siete años =

Juan de la Cruz  
Comite de Parecer

En la Ciudad de P<sup>o</sup> R<sup>o</sup> a la

adus Inuue die 8 de Mes de Agosto de 1700  
Interuenos Idus 2 de la una la otra  
Reseruiendo de las Repuacion de Naues

a Saues de Señores =

Don Juan de los Rios de Zamora

Don Miguel de la Cruz = Don Barato de la Cruz

Don Benito de Lara de Somo = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Pedro de los Terrillos

Don Juan de Anduxar = Don Miguel de los Terrillos

Don Juan de Anduxar = Don Miguel de los Terrillos

Contralor  
Don Juan de los Terrillos  
Don Benito de Lara de Somo  
Don Juan de los Terrillos  
Don Juan de los Terrillos  
Don Juan de los Terrillos  
Don Juan de los Terrillos  
Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos

Don Juan de los Terrillos = Don Juan de los Terrillos





Ud. de la mar de España



SELLO QUINTO VENTENA  
RAVEDOS, AÑO DE MIL SEPT.  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Cuidado de don Joseph Patiño intendente  
General de la Marina de España de ferretería  
Presidencia Mui Conueniente a su Servicio  
Manda Su Mage. que sin ninguna dilacion  
Oyda las ordenes necesarias a todo lo que  
Uernadorey Correo. Justicia de las Indias  
Y de la Armada de su Mui Sion Y en  
traculaz Mente a lo de Hacotta de llamar  
Para que Su Mage. don Joseph Patiño le biera  
algun cargo de qualquiera calidad q.  
Se le executen sin que interuenga en ello  
Lama de Breue demora que fue el caso  
de que se experimente algun ataxa de  
nomara Suma de Seuera Resolucion  
con quien le ocasionare y que deuent  
dumbido en las ordenes de auto para  
Darse en su real notitia en

Cuya Consequencia lo Parayza a Su Señoria  
El Señor Correo. Para que se arregle a lo que  
Su Magestad mandó en el recibo que yo doy  
Parayza la misma real orden en esta  
Ciudad la qual auiendo leído por  
Yo el Presente Escriuano =

Se guardó  
Ampea =

Se acordó se guardó y cumpla  
Se ponga puente para su observancia =

Memorial sobre  
lo pido yo  
en las cosas  
de los maderos de Texillo  
villa =

Prove Inmemorial Jurado de los  
Señores Don Benito de Lara Serrano y Juan  
de la Cueva de Texillo. Alcaide de la Cueva y residente  
en la villa =  
Don Antonio de Castro Moral Jurado  
deputado de rentas. Hechos este pre  
sente año de No. Santos hechos en las cosas  
de los maderos de Texillo de la villa de Texillo  
El Señor Correo. Para las funciones que  
tiene esta Ciudad como para y por  
Menor se guardan en dicho Memorial

El Rey Mayor en el Real Quintero  
 Herenno adon reay, para que se  
 yden sea libre en los efectos mas gran  
 en Buena de sus Memorias para en adelante  
 a la carta de uno de los Quinteros escrivano =

sea como sea por la libranza para

que a mas de lo de propios de los efectos  
 de los entregue a los dho. D. Benito de Lara

D. Juan de Villalobos y D. Juan de Castro

Residentes en Madrid como diputados  
 de la Real de los dho. Quinteros, He

Herenno adon reay, en medio que importan

lo tanto de lo Memorial con curia libranza

y de sus dho. diputados sea en un

punto en el Quintero en las que dize de su

brevedad Mayor donia = que atento a lo que

se ha de seguir en lo de los dho. May.

sea como sea libranza para que de los efectos

de arbitrios de la Real de donde se sacase

el libro en propios  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros

brevedad Mayor donia =  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros  
 de los dho. Quinteros

Mercede maraueola.



SELLO CUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE. 2

El Producto dellos Sece entreguen a  
fin al dicho Maordomo Por Quenta de  
que dho arbitrios deuen a los dho Pios  
Con Cua libranca de dho  
Maordomo se auonen a Paden en quenta  
en las que se formaren el Producto de  
atendiendo Preuentos Para Mas Cargo de  
dho Maordomo en las que se formaren  
de Sumarios dho = honrando la dho  
Acontador =

Informe en  
Pedro de Porcuna  
1316

Por el Informe de los dho  
Pedro de Porcuna hidalgo de fernand  
de Navarre hidalgo de Diego  
reordores de Jurado de dho  
dado en virtud de acuerdo de dho  
dego de Preuentos de dho memoria

Los infrascriptos C<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>bre que se<sup>o</sup> de  
San Jacion de los mill trecentos e ochenta  
y tres e su trasuaga de ayuntamiento de que  
hize a las de Penduerris tocantes  
esta Ciudad en el año proximo  
Pasado de setecientos e diez e seis  
Dhos Caus ayuntados informan notener  
reparo en B<sup>o</sup>ta de dho Memorial de  
Partidos de Jurisdictione =

Se acordó Selibren los do mill

de las libertades  
el 23 de oct. en el  
mo de  
ray de proprio de  
año de 1711 =  
M<sup>o</sup>

trecentos e ochenta e tres e su trasuaga  
de dho ayuntamiento de que se<sup>o</sup> de  
Proximo Pasado de setecientos e diez e seis  
Sei en el mes de proprio de dho  
Ciudad e Condha de la villa de 2<sup>o</sup>  
e dho de 1711 no mande la Nacion  
e contador sea auer de ayuntamiento  
en quanto en las que dize de su  
Partido de omnia =

~



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE, 2

Informe en  
memorial de  
abastecimiento de  
labores

Don Juan Manuel de los Rios y de Benito  
de Lara Secretario de Juan Ferrillo Plancas y  
Don Antonio de Castro Moral dada la Vista  
de Alvaro de Caceres y Agonzo Presidente del  
en Memorial Pres. de la Audiencia  
de Leon Donna Juana de la Cruz y de  
su Subalcaide de Leon en cada libra  
de a diez y seis onzas quatro an. de  
Cavalleros de guerra. Don Juan de  
formado de la Prevision de Navarrete  
de Leon Donna Juana de la Cruz y de  
ano con Navarrete de la Comend. de  
de Leon y por la Higueron de Leon  
Bastecido, y que son de Leon, de  
referred de Cumplir de la Comend. de  
la Comend. de de Leon

Redundando Como Redundando en el Lengua.  
Lues Lo Lues Deuen Peneser la Comidua.

Deua Ciudad de Lima deus unformis

insalubres  
que se ven  
de un seralaki  
gato

Seaxo no aver lugar a lo que  
pretende que auadrecades cumpla

Con lo que se de cargo =

Dize In Memorial de Alcaide

memorial  
de Alcaide  
general de  
la Santa  
Midad  
de la  
republica  
de  
nombrar  
de  
en

Subilado de Valuador Garcia e Suino

de Orden de la Santissima Trinidad

de Redonay Calcados de que Dize que

Cumpliendo con lo decretado por el

en Cavildo de Lima de Nullo Proximo

para sobre que presentase las redulas de

de lexion sobre Anonbramientos de

Indio de Recoxa la Comuna para

de redencion de cautivos que Inatencion

a que fue primera de la que

de San Tomas no fue alterado



SELO QVARTO. VEINTE MA-  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y DIEZ Y SIETE; 2

Se nombran En nombre de Su Magestad  
 Suo monarca de nuevo a Alonso Pillo Panca  
 natural de Suo Reino de Castilla  
 de Suo Memorial y privilegio que se  
 veron a la letra Por uno de los Presentes  
 Escriuanoj =

Se rapael me  
 qual se debe  
 en el dho  
 concurrir  
 meo de cap  
 lary =

Se acordó que dho privilegio se  
 Monial se traigan En Cau de donde con  
 Curra e mayor Numero de Capitulo  
 vel para que sea la Proridencia con  
 Benvenido =

in forma de  
 Conde de Carmelita  
 de dcalcoi molesona  
 no de lo buero de  
 al del 16 =

Don Inigo de los Rios  
 Don Bartolome romera Curado de Juan de  
 nullo Manca de la Curada de dho  
 Man de Carriz Surado Dignidad y  
 brado Para la Dacion de Bullos







SELLO VARTO VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

gurar alguna Ciudad y Lugares  
en virtud de Cus informe =

estando pagados  
los recibos  
anteriores  
de pago =

Se acordó que Comandante Estarza  
de los recursos de D. Luis Juan de C. de  
años antecedentes laudendo e fechos de que  
Poder dar San Juan de los Rios  
Su Presidencia =

Yo Perro me f. de Estimaros Por su Coma

a Contum Gran Damos fee

porrenada por con el rapido de su D. de los  
y su D. de los

Ante de C. de los  
y de los

de los  
y de los

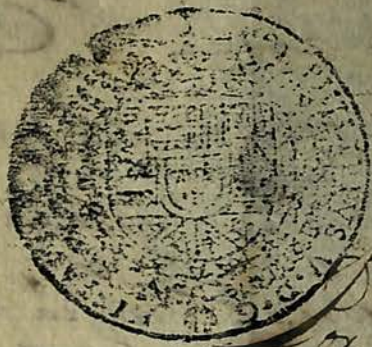
Camilo = En la villa de L. de los, a dos días del mes de  
septiembre de mill setecientos diez y siete  
año la Justicia y firmamento desta villa

El presente ss, Entregue a Joseph Mejia portero  
 desta Ciudad de que di fe y es su dho, la dho de  
 arrex hecho las dhas, citaciones se juntaron a  
 Canido e asauer los <sup>re</sup> 5 =

S<sup>do</sup> don Juan Antonio de Arzuescha Almirante Com<sup>te</sup>,  
 don Miguel fernz de Coca = don Ame Gomez Curado  
 don Benito Olaza Serrano = don Pedro Juan de Coca Cantarero  
 don Mig<sup>l</sup> Torralba de la Cruz = don Juanillo Torres Texillo  
 don Juan Texillo de Obanca = don Pedro de Rucuna hidalgo  
 don Salvador de Torres y Soria = don Fernando de Navarro Alcaide

Carta de  
 fran. de Castellan  
 sobre que la dho  
 inform si Alonso  
 Camacho es hidalgo  
 el oficio de fiscal  
 rector de las carnes  
 y pescaderias

En este Canido se vio una Carta escrita a su  
 señoria el s, Corredor por el s, Juan  
 de Castellan del Consejo de Su Mage<sup>st</sup> y su se  
 cretario en la Camara de Castilla su fha,  
 en Madrid a los diez y siete de Agosto prox<sup>imo</sup>  
 mo pasado en que dice que por parte de  
 Alonso Gonzalez Camacho se han presentado  
 diferentes papeles en la Camara pretendien  
 do que en su virtud se le despache titulo de fiscal  
 de la carne y pescaderia de esta Ciudad  
 en la Carniceria y pescaderia de ella en lugar  
 de don Juan de la Pena y Castro perpetuo



Quinto mercado.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En que se halla Resuelto que Ante de este  
Catare y conforme esta Lincada si el Sr. Don  
Isidro Gonzalez Camacho es persona de buena vida  
y costumbres si Concurre en el la suficiencia  
y habilidad que se requiere tenga sitiene otras  
y incompatible trato y Comercio en los negocios  
publicos y en la propia forma tiene tienda  
de Mercaderia o en el Comercio de la Republi-  
ca a algun oficio o trato de los servicios de ella  
sitiene a alguna nulidad que le yncapazite ser  
uir el oficio que pretende por nunciando todo  
lo referido para que se Comproque a este ayuntamiento  
por Lincada antecedem y expresion del  
efecto para que es y asi junto los Capitulaciones  
y uniformen en razon de lo referido dando  
su voto y pareceres y que dello y de la referi-  
da Comrocatoria a deda fce el Sr. Ayuntamiento,  
y que en esta forma se a de Vinitir a oficio de  
se sellado a mano de Sr. para dar cuenta  
a la Camara y que se ponga con la Mayor

brevedad e i Cumplimiento dello. Sen su d<sup>to</sup>  
Informe = La Ciudad de los Cavalleros Casadares  
presentes marime i conforme i comunacuer  
do y obediencia deeron que Respecto a que  
Honso Gonzalez Camacho no sabe leer ni escri  
vir motus que dio el suio d<sup>to</sup>, por su pedimento  
a esta Ciudad pretendiendo que por ello se le  
exonerare de la Maioradonia de sus p<sup>tos</sup>, para  
que se le aya nombrado a el suio d<sup>to</sup>, en el año  
pasado de seuerientos. Y dize y se. Como con  
efecto por de la razon esta Ciudad le exonerare  
de la d<sup>ta</sup>, Maioradonia de sus p<sup>tos</sup>. Como Conita de  
pedimento que dio el suio d<sup>to</sup>, ya cuerso que en  
su vida se celebre y siendo menor gravado de  
Maioradonia de sus p<sup>tos</sup>, por no tener mas carga ni  
obligacion que cobrar las d<sup>tas</sup>, de la Ciudad, y pagar  
en virtud de sus cobramientos que se feen Roma  
nearoz en la Carniceria y pescaderia. Des  
ta Ciudad, para que se requiera precisamente de  
ver leer e escribir y Contar con practica y inteli  
genzia para llevar la cuenta que deve tener  
por lo tocante a Carniceria. El que peran las  
Carnes dando al fin de cada semana su rento



**SELLO QUARTO, VEINTENA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.**

razones lo paxianos segun su prezio y  
 tuas lo que se a rendido que dno, pertenecen  
 a la parte de su Mage, y que lo que se pertenece  
 a la parte de su Mage y en los peccados luego que se ven  
 den lo que se a pesado lo que toca a los D. dno,  
 segun su prezio y que de su pertenencia el tratante  
 que los trae a vender y faltando en el dno, Alonso  
 Camacho el sauer con escrivano y Contador  
 no tiene la deferencia y a ver que se ha de  
 se para sus dno, o fijos de su Romania, y  
 Conciencia de persona de Cruzada Reda, que por  
 razon de ella, no puede asistir con puntualidad  
 a Romanear las Carnes, Madrugando a la hora  
 que se practica, y es escrito, para que se puedan  
 pesas, y este puntual, como de ve, dice a rasos  
 y para Compravacion de lo referido se ponga  
 testimonio de su pedimento y a cuera, siendo  
 sobre que se lo ome de la Maridonna de su Mage  
 a D. Alonso Camacho, y no omite esta  
 suada done en la alta Consideracion de

Su Mage<sup>d</sup>, que no teniendo la suficiencia y  
libdad que se requiere el fisco Romano con las  
Camineras y peccaderias de esta Ciudad, lo anaron  
zedores se en prezziados para que no se les pexa  
dique a poner personas a su Costa que lleven la  
quenta y razon lo que no haze conveniencia  
al ayuntamiento y mandaron se inque testimonio  
este a cuerso y con el que se halla precedido de  
los yvellados se comta a mansi de los Sr<sup>s</sup> D<sup>os</sup> Juan<sup>s</sup>  
de Caicedon como se manda y de que en lo acordado  
non y decretaron el presente si, doi fee =

Testifican  
en el  
ante mi el salario  
de los Camineros =

En este Cauido el Sr<sup>o</sup> Corregidor exiuis  
una certificacion dada este dia por D<sup>on</sup> Alonso  
mo Manuel de Roxana Contador por la que  
Comta que en Cauido de primeros de Diciembre  
del año pasado de setecientos y diez y seis se  
libro al Sr<sup>o</sup> Corregidor D<sup>on</sup> Juan de Ducados  
del Salario de medio año que cumplio el dia  
nuebe de febrero del presente de diez y siete  
en la Rta. de proprios y que segun las el dia  
nuebe de febrero del año que viene de setecientos  
y diez y ocho cumpliria un año por el  
qual se devian librar a D<sup>os</sup> S<sup>rs</sup> quatrocientos





SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ducados que es el salario que se halla  
congruado en cada un año respecto de no ser  
se despachado otra libranza en Cuya dita

Se libren 4400 Rs.  
al S<sup>o</sup> Correo deusal<sup>o</sup>  
de un año que cumpla  
ra el día 1<sup>o</sup> de febrero  
el que viene el 18 =

Se acordó se despache libranza para q<sup>e</sup>,  
en Marcos de Castro Cantaxero Mayor como  
actual de las D<sup>tas</sup>, de p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> pague al señor  
Licenciado Juan Antonio Otorremocha.

Lo ha  
M

Y firmaron nuestro Corregidor quatro sien-  
tos Ducados de real don de su salario de tal Correo,  
de esta Lib<sup>ra</sup>, de tiempo de un año que cumpliere  
el día nueve de febrero de año que viene de se-  
tercentos diez y ocho con Cuya libranza y a  
de S<sup>or</sup>, se libraron y p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> en quenta al d<sup>o</sup>,  
Mayor como en las q<sup>e</sup> dice de su Mayor suma es  
mano la Varon de Contador =

Petición de Pedro  
Cador =

Viose en petición de D<sup>o</sup>, de Juan Alonso  
Montexo de honder de año, de S<sup>or</sup> Francisco que  
d<sup>o</sup> casar que d<sup>o</sup> de esta Lib<sup>ra</sup>, el arriendo y qua-  
renta de este año y en libranza de esta Lib<sup>ra</sup>.

Decorative flourish or signature at the bottom of the page.



sufrida, á los rinos de Moni proximo pasado de  
En que se le mandaron pagar de los propios sin  
de, de sellon por el mismo y arida de Costa de Tal  
predicador y dice que por no aver asido efectos en  
poder de Juan de Castro Linarez de los propios  
y con quien hablaba la D<sup>a</sup>, libranza no se learian  
pagado de los rinos de, y pido se le mandasen pa-  
gar de los efectos que y tiene en poder de Mañor  
mo actual de propios y demas que expres en Cui-  
vita =

Se mando que se libranza y de quando la D<sup>a</sup>, li-  
branza que mando pagar de Mañor como  
actual de propios y eleccion en sus quantas  
como si en el habla =

En este Cavildo el presente no hizo suver  
en auto de los, con rinos de veinte y nueve de  
Ayuntamiento proximo pasado en que mando hacer  
saber a esta Ciudad por años hechos de Pedro,  
de Moni salina Mañor como que fue de los pro-  
pios de esta Ciudad, el año que Cumplido Santra y  
de diez y quinze sobre la justificacion de aver  
pagado el suyo de los, el alcance que contra el  
vinos en las quantas que se le tomaron de  
de Mañor como en poder de Manuel Dimmer

Entendido de la D<sup>a</sup>  
de predicador =

Autos de Pedro de  
los rinos de Linarez sobre  
en cumplimiento de censu  
en esta Ciudad  
de los propios =



Señal Real

SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SECC  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Abrazador Marcosmo q, le subredio y puer  
fiendo se declara a ser Cumplido con la obliga  
cion de da, Marcosmo en el año en  
Cura dita

Se declara bauer cum  
plido Alonso Salinas y  
que se le da testimonio =

Se Acordo que Respecto de lo pido  
Por el dho, Alonso Salinas se declara a ser cum  
plido con la obligacion de su Cargo y que le de  
el testimonio q, pide y lo dho, a sus oñidales  
se pongan con las dhas, cuentas para q, entro en  
lo Conite =

Señal Real = tenia  
Juan de Dios

En este Caucho se dio una certificacion  
de Contador desta dho, para donde consta  
que esta dho, paga en cada un año a los señores  
Real ordinario y Extraordinario doce mil de doze  
centos y doze d, y medio de vellon por los tercios de  
Cada uno y que a Hannan se dio, las pagas de  
das hasta en el dho, de este presente año y que se  
dne año, efecto intencio que Cumplido en el  
Año proximo pasado y por el quatro mil  
Ciento de, y veinte y ocho más, que se dio en

libran con lo que se acostumbra dar por la Contaduría de Indias gustos =

Deliberación de Indias

1361 Nov 28

421 28

1511

2616 m

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

1511

Se acordó despachar libranza para que el  
Efecto de Millares de que esta ciudad su en su  
Facultad Real y donde esta Consignada este  
pago sesaquin quatro mil Dros. Setenta e 5,  
y veinte y ocho más, que se deben al Efecto de  
servicio Real ordinario y extra ordinario de  
tercio que cumplió el día con el Agosto pasado  
de este año con mas noventa y seis dros. y seis más,  
que tiene de Costa su Conduccion a Vizor Aquin  
re a Amilla y los gastos de la Carta de pago de  
portellado y se entreguen a Sr. Licenciado Don  
Juan Antonio de Arremocha Corregidor para q  
los haga remitir a la tesoreria de la Ciudad  
de Cordova de donde se traiga entrada y Carta  
de pago para el Reguano de esta Ciudad y Con dda.  
libranza y Razon de dros. y se a done y pare en que  
ta la dda. Cantidad en las que reformaren al  
Arca de dros. acuitado y tome la Razon el Contador  
Vise o tra Testificacion de dros. Contador  
por donde consta que esta Ciudad paga en cada un  
año al Real servicio de Millares siete mil

certifican  
el Contador  
los cuerdos  
de rentas  
y publicas



SELLO QVARTO, VIENTE MARAUEIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Duerrento. I veinte d. de vellon en cada año por su texido y tener satis. fto. lo que an derengado de este efecto hasta fin de Agosto pasado. De este año y estarse de unido el tercio y Cumplio fin de Agosto proximo pasado y por cada dos mil seiscientos y quarenta d. que se repartan libras con mas lo que se acostumbra dar por su Conduzion y demas gastos.

Se libre en villa de...  
281051222  
los 286000.  
de que se debe...  
de m. l. r. a...  
según fin de...  
Año de 1515  
los 651222  
de un d. u. g. m.  
Española  
Carta de pago  
I ha...  
mas sesenta y cinco d. y veinte l. de mas  
de la conta de su Conduzion a razon de quinze millas y los gastos de espantillado y Carta de pago y todo se entregu a...  
Para q. se mane...  
a la...  
...

General de la Ciudad de Cordoba y que retraxo  
Entrada Carta Espago para el Miquel  
de esta Ciudad y con dha, licencia y Permiso de  
Don, S, Corredor se Monen y pisen en quere  
ta en las que se formaren a el Arca de Don, Arui  
trio. Tome la Vazon el Contador =

lia que pide Don  
Mig. el torrealuo p  
a  
monrar =

El S, Don Miguel torrealuo, Preside dize  
a la Ciudad que en el Cortijo de mingo el  
poro que labra y ceta en este termino ay una  
Mata de Montepaxo en medio de la hoja de  
terras de la casa de dho, Cortijo que nezerita des  
montar para poder labrar y sembrar el sitio que  
ocupa y para hazerlo pide se le Conceda Licen  
zia por esta Ciudad =

recomenda de  
aldea de la berm.  
Sedeq =

Se Acordo que el S, Don Benito Olaza Presi  
dor y Alcalde de la hermandad de esta Ciudad,  
este presente año pase a el Cortijo de mingo el  
poro y sitio donde se halla la Mata de Montepaxo  
para que represente de montar y reconozca si  
esta en las tierras de la casa de dho, Cortijo  
y si de demontarla se sigue a algun perjuicio en  
Comun o en particular respecto de estas tierras

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y SIETE.

Tracy pagadoj a los Conedores por Suttrenago  
Lamedido por su aun tray como se es  
pague como acostumbres se ven observar en  
Civile regular de Sedu acito mudad lo  
aiuda de Costa que se es libre con no  
Solem nidadq acostumbrada es usando q.  
este medio confesion y duplicacion de  
pando en las Quentas: Corrien de lo mismo  
huel salario de degenario tray suudo  
Civile auonavelo en las Quentas sin  
otra suantana deuera observarse  
Civile Inomaculo acone Quentis  
bre memorial la Bmra de Cuis informe

Se acordó de libren en el Caudal  
Caudal de los de punto de Mill trescientos 200 m  
28308122 y emite Inuen en S. Senare que  
Alto de Domingo Carras guilla

Expositio que fue de dho Comogaxa  
que queda de satisfaccion de los dho  
Con Cua se branza. Mecue de Nuevo dho  
See auonen y aien en quanto en la que  
dize de dho Comogaxa = Dize que  
hna a la aude de dho Comogaxa  
de a los corredores y en dho Comogaxa  
de aue medido los ranos de dho Comogaxa  
Santa San Diego de Nuevo dho  
Sebreue dho Comogaxa que sobre uno ubiere  
aude de mismo se branza en la que  
hna a la aude de dho Comogaxa y como  
sepreuene en dho informes =

de dho  
medidos  
de dho  
medidos  
de dho  
medidos  
de dho  
medidos

Prose Petizion de Antonio  
Cau en dho Comogaxa de Nuevo dho  
dudad en que dho Comogaxa  
medida de dho Comogaxa  
Sebreue y diez Hen la adade Domingo  
Carrasquillas de dho Comogaxa  
ano dho Comogaxa de Nuevo dho



SELLO QVARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Que sea libre de que continen dadas de aqui  
y que el Sr. Dho. Pide sea de libranza en  
forma y orden de despacho a favor de Dho.  
Domingo Carrasquilla en virtud de sus  
Pedimentos =

Seando Teniente Contador

certificare  
el Contador  
y Contador  
Reuben

Sobre la Prevision de los Correos

No sea libre de pagar y su abaxo

en fuerza de  
trifido de la  
don a continuacion  
de lo pedido en esta  
parte que  
de el se ha librado  
por el 3000  
valor de redondeo

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los

de unacion y de un comando por los



de Sudyomara

Sere liti Cauda He Jumarong Tut Com  
aconum Gran Dama Jee =

Exremosa Miguel Juan de San Doms  
Caza y de los de Zerrita

Hande Cargos de Miguel Juan de San Doms  
Caza y de los de Zerrita

Cauda

En la Ciudad de Buxa Hanse a

trece dias del mes de September de mil e  
vecientos e diez e nueve años la Junta

de sumenda de la de Santarom

a Cauda de Sauer por el Rey

de don Juan Antonio de Arce y de la Real

de don Juan de Arce = don Basilio Durado =

don Benito de Lara = don Pedro de Arce =

don Juan de Arce = don Juan de Arce =

don Pedro de Arce = don Juan de Arce =

don Blas de Arce = don Juan de Arce =

don Juan de Arce = don Juan de Arce =

don Juan de Arce = don Juan de Arce =



SELLO QUINTO, VEINTE Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Los Señores Don Fernando Navarro...

Don Juan de la Cruz... del gouerno =

Don Manuel de Castro... Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Caudal de gouerno 20626 1/2 =

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

20320 1/2 =

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

Don Juan de la Cruz... Don Pedro de las...

La Camara donde se halla el cargo admo de que  
Comte en los oficios de don Pedro, las de Antonio  
Carreras = Juan de Arce = Don Diego Miller = D.  
Andrés de Roxas; y Juan Leon vecinos de esta Ciudad  
no se lo ponen en consideracion para que se comite  
la Pena de su Proposición =

Se Dieron las Gracias por esta Ley

sean las gracias de  
demitan testimonios =

los Cavalleros Diputados por el Reo

en el dia de m...  
entregue al...  
de la proposición =  
de menciona =  
de los...  
de =

Con que sean aplicados a esta Congregacion:

Segundo Perpetuo Ministerio Amargo de

Almo. Governador del R. Consejo de Castilla

Yo el M. de P. de la real Chancaria de Granada

do como sea practicado en los años anteriores

de =

de la...  
de la...  
de la...  
de =

Por una Carta del Señor D. Garcia

Perez de Arceal Escrita a su Señoría el Señor

Conde de Madrid a los Señores de la Corte

en el día que auendore de un

Las Juntas de las Cortes de esta Ciudad

de =

de =



Veinte y tres de Mayo.



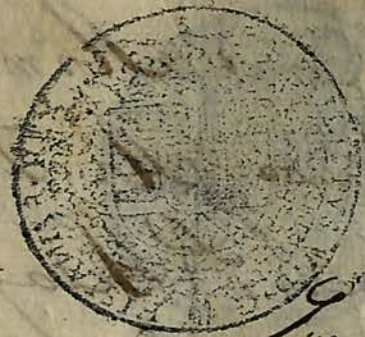
SELLO VARTO VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. Juan Remittedo, Secario de  
Real Caxa de Rentas de Lima  
do aprovar la en Dultad Los Cargos de ella  
Con su Acuerdo y Carta razon ofuicio  
que a diez Duados pagados de Contad  
Con Mas Treinta y dos reales y diez  
Dobro m. su Examinada La Cuenta  
Liquidacion de el Quatro por Treinta  
Sea reconocida aver la de cada de Cargos  
de un aente Dno. de Quia res suon sea  
Mandado Que se despache Nueva y  
Laentrecari suonvia Para lo Promos Remes.  
Desta Cantt. Cuya Carta fuierendose leida  
Por Dno de los Puentes n. =

esta Carta  
de 1000.  
demaz =

Se acordó a Sentar y sea  
A Servicio de los Diez Duados Contae  
que hual des pacho de Provision lindul





EL QUARTO, VEINTENA  
DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y SEIS.

Que Entregado los llevara a su cargo  
Hoye Juan Antonio de Guzman y  
don Juan de Guzman que dice Podran de  
Ducientos reales para los gastos que se  
hacen en el pago de las deudas que  
sean para el dho. don Juan de Guzman  
lo que fuere subiendo para el dho. don Juan  
de Guzman de un dho. dho. dho. dho. dho.  
Bueno de la cual =

Se libraron en el  
Caudal de los dho. don Juan de Guzman  
200 reales de  
renta de  
apoderado =  
Se acordó libren en el caudal de  
Ducientos reales de  
don Juan de Guzman y don Juan de Guzman  
que con dho. libranza se  
de Guzman y Carlos de dho. don Juan de Guzman  
que Merced de Guzman se  
en el dho. don Juan de Guzman  
en las que se  
en el caudal de don Juan de Guzman





EL OCHOVARTO, VEINTE NAVEGAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Arriba de Contas Ique man bien Sena adito  
de Omiso par Satti fava de Saugo  
que Seadeallar a la Pura Para Si  
de Jomo en Pima de Cura Memoria que  
Sevia a la letra Poruno de los Luis  
Ho en relaciona sus. A Seno

Librienda 811  
cuarenta y  
algunos  
oblogros

Seacorda Se libro que Amay  
proprio de una sus. Los Cuarenta  
may quada ha guay Seveus de la p  
de uno Puma sus. Segun los que refer  
thamemoria; a quien feneido a gler  
Seu attendera de una sus Sattifan  
sua Senia Sengtica a sus de  
Concho. a dr see Preungas como C  
Suba acunado Para un famar Clau  
que de fende a una sus I quee d  
a Parada cuise de su Doy Par  
que see Sattifagan









SELOO VARTO VEINTEM  
RAVEDIS, AÑO DE MILSES  
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Para que informe sobre ello lo que se

Y se acuerde =  
Sezera entre Cui Hefumaron Len sui como  
Corumban Damos Ga =

Y se acuerda = Miguel pan de...  
Ecoylo...  
H... de...  
... de Cuac...  
... de...

En la Ciudad de Buxa Anne a Venec  
Los dias del mes de Septiembre de  
Seiscientos y Diez y Seete años Le Suavice  
Ello... de... Se unaron a...

La Audiencia de... de...  
por... de...  
... de...

M... de...  
... de...  
... de...

D<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca = D<sup>o</sup> Miguel Romulus Beland =  
 D<sup>o</sup> Juan de Huero Herrillo = D<sup>o</sup> Juan Herrillo Plancas =  
 D<sup>o</sup> Pedro Purnas = D<sup>o</sup> Salvador de Podo =  
 D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Nau Neco = D<sup>o</sup> Jey de Prego =  
 D<sup>o</sup> Francisco de Andujar = D<sup>o</sup> Antonio de Carro =  
 D<sup>o</sup> Miguel de Carro Leon Juados =

En este Cavildo por el Senor D<sup>o</sup> Juan de  
 Cantabria y de Selva Sedemora y P<sup>o</sup> Carta Borden el Senor  
 Pascual de Villa Campa y P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pasqual de Villa Campa y P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Comesa  
 de la Cruz y de Suma y en el real decantilla Durinda al  
 Senor D<sup>o</sup> Juan Antonio de Torresmecha Correo  
 y Suma Mayor D<sup>o</sup> de Suiza en Madrid  
 a la Cañon de Sorruente en su Dia que  
 deca de Suma y Dia segun de veinte y tres  
 de este Senor la Cruz de Cavallo por la  
 utilidad Publica que resultan de su buen  
 servicio y asi se dao Prudencia a este  
 importante fin para Suma y de la Cruz  
 de este Senor de guerra y de guerra en los



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEPTEN  
RAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Y Andalucía Murcia y Provincias de  
Extremadura y Guano Sundo y Menor  
y de la de su Sección, Venas de Aragón  
y de las que aun fues de inferior calidad  
podian servir en los ferros por su gran  
igual mente a Proposito para su uso  
y que dependiendo unicamente de que el  
Herrero sea de las de las de Proposito  
esta Ordena y se ha de dar en los Reinos de  
a Mandado de su Magestad, y se ha de dar  
a su cuidado y enquisir por el medio de su  
Ministro de Indias y la notoria que se  
conducir para que se, y para conseguir  
Mediante suela y aplicacion de los Señores  
Correos y encargos que con Ramas y puntas  
que pide para su estancia de su Manera  
y para que en algunos o algunos de los  
que comprenden entre otros una